

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 16 de abril de 2016.

No. 31

Folleto Anexo

RESOLUCIÓN No. IEE/CE71/2016, del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en relación a la revisión de requisitos y apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes a miembros del Ayuntamiento de Cuauhtémoc, de la planilla encabezada por Carlos Tena Nevárez.

RESOLUCIÓN No. IEE/CE72/2016, del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en relación a la revisión de requisitos y apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes a miembros del Ayuntamiento de Delicias, de la planilla encabezada por Roberto Antonio González García.

RESOLUCIÓN No. IEE/CE76/2016, del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en relación a la revisión de requisitos y apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes a miembros del Ayuntamiento de Santa Bárbara, de la planilla encabezada por José Gerardo Gallardo Molina.

SIN TEXTO

IEE/CE71/2016

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, EN RELACIÓN A LA REVISIÓN DE REQUISITOS Y APOYO CIUDADANO DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES A MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUHTÉMOC, DE LA PLANILLA ENCABEZADA POR CARLOS TENA NEVÁREZ.

ANTECEDENTES

I. Reforma política constitucional. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia política, por la cual se reestructuró el sistema electoral de nuestro país.

II. Expedición de normas reglamentarias. El veintitrés de mayo de aquél año, se dio a conocer a través del mismo medio de difusión el decreto legislativo por el que se expidieron las normas reglamentarias atinentes a las modificaciones realizadas al texto fundamental de la organización política de la república, entre ellas, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

III. Reforma constitucional estatal. El ocho de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto, por el cual fue reformada la Constitución del Estado de Chihuahua, a fin de ajustarla a las reformas del texto fundamental de la República.

IV. Emisión de la ley ordinaria estatal. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el periódico oficial del Estado, el decreto 936/2015 VIII P.E., por el que se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de reglamentar en la ley secundaria local, los concerniente a la reforma electoral indicada.

V. Emisión de lineamientos y publicación de convocatorias. El siete de diciembre siguiente, el máximo órgano de dirección del instituto estatal electoral,

aprobó el acuerdo por el que se emitieron los lineamientos, las convocatorias, el modelo único de estatutos de asociación civil y los formatos para las candidaturas independientes.

VI. Plazo para la manifestación de intención. En la convocatoria atinente a la postulación de ese tipo de candidaturas a miembros de ayuntamiento, específicamente en la base segunda, se establece que la manifestación de intención podría presentarse hasta el treinta y uno de enero de dos mil dieciséis.

VII. Presentación de la manifestación de intención. Atento a ello, el veintisiete de enero pasado, Carlos Tena Nevárez y la planilla que encabeza presentaron el formato MA01, en que expresaron su consentimiento de someterse al procedimiento para conseguir la calidad de aspirantes a candidatos independientes.

VIII. Obtención de la calidad de aspirante. Mediante resolución IEE/CE19/2016 el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, aprobó el dictamen de la Secretaría Ejecutiva en relación a las personas que presentaron su manifestación de intención para contender, en la vía independiente, para el cargo de miembros de ayuntamiento, resolución en el que se reconoció la calidad de aspirantes a candidatos independientes a Carlos Tena Nevárez y la planilla que encabeza.

IX. Plazo para la recolección del apoyo ciudadano. Con base en lo anterior, a partir del siete de febrero de dos mil dieciséis, el referido aspirante inició la etapa de recolección de apoyo ciudadano, lo cual pudo realizar hasta el siete de marzo pasado, según la base tercera de la convocatoria enunciada.

X. Presentación de la solicitud de revisión de requisitos y del apoyo ciudadano. De acuerdo a la base octava de ese mismo documento, la solicitud de revisión de requisitos podía presentarse, a más tardar, el doce de marzo del

presente año, lo que en la especie sucedió en tiempo, puesto que ese día siendo las diez horas con quince minutos, según está documentado en la respectiva acta circunstanciada que obra en el expediente respectivo de este instituto, se presentó el referido aspirante con su representante legal a entregar la documentación requerida por la base apuntada.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Con fundamento en el artículo 64, numeral 1), inciso o), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, este Consejo tiene atribuciones para dictar las resoluciones a fin de hacer efectivas las disposiciones del propio, por lo que cuenta con aptitud legal para emitir el presente acto jurídico, dado que su objeto es definir si un aspirante a la candidatura independiente a miembro de ayuntamiento, reúne los requisitos previstos por aquélla para postularse para ese cargo de elección popular. Por ende, este órgano resulta competente por razón de territorio y materia.

SEGUNDO. Procedimiento de revisión. El artículo 218 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, establece que recibida una solicitud de revisión de requisitos para ser candidato independiente, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos ellos, con excepción de lo relativo al apoyo ciudadano y, en relación con ello, la base novena de la aludida convocatoria alude que la Secretaría Ejecutiva debe elaborar un dictamen en que concluya acerca del cumplimiento de los requisitos una vez que analice la documentación presentada conjuntamente con la solicitud de revisión de requisitos, a excepción del apoyo ciudadano.

Luego, el numeral 219 del mismo ordenamiento, señala que una vez hecho lo anterior, la Secretaría Ejecutiva procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje y proporción de apoyo ciudadano que corresponda según la elección

que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores.

En relación con ello, el dispositivo 36 de la los Lineamientos de Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral 2015-2016 del Estado de Chihuahua, precisa que, según el tipo de elección, el Consejo Estatal sesionará a efecto de emitir dictamen sobre el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes a candidatos independientes.

Por lo anterior, cabe destacar que el próximo quince de abril de la presente anualidad, inicia el periodo de registro para las candidaturas a miembros de ayuntamiento, de acuerdo al contenido del artículo 109, párrafo 1, inciso b) de la ley local de la materia, por lo que, se está en tiempo para resolver sobre el punto.

TERCERO. Elementos a revisar. Las condicionantes para acceder a la candidatura a miembro de ayuntamiento que se analizarán en este acuerdo, se dividen en dos vertientes:

- A) Formales y,
- B) Del apoyo o sustento ciudadano.

Requisitos formales. Los primeros están establecidos en la base octava de la convocatoria expedida por esta institución electoral para el proceso de postulaciones independientes a miembros de ayuntamiento y están relacionados fundamentalmente con los requisitos de elegibilidad que debe reunir los candidatos para ocupar dichos cargos públicos, establecidos en el numeral 127 de la Constitución local y en el 8 de la ley electoral local, así como con requisitos de fiscalización, de identificación de la candidatura, etcétera.

Apoyo ciudadano. Este requisito consiste en que los aspirantes obtengan el respaldo de un determinado número de ciudadanos en su postulación a fin de

demostrar que cuentan con cierto reconocimiento o posicionamiento en la sociedad para ser candidato. La forma en que se recaba la anuncia ciudadana y el número de personas que tienen que otorgarla se fijan por la ley comicial que regula el proceso electoral correspondiente a la elección respectiva.

En el caso de nuestra entidad federativa, exige a los aspirantes que el consentimiento de sus simpatizantes quede plasmado en una cédula en que asiente, cuando menos, el nombre completo de la persona que corresponda, su clave de elector o número de reconocimiento óptico de caracteres (OCR), así como su firma autógrafa y la copia de la credencial para votar con fotografía de cada ciudadano. Aunado a la condicionante de que, de estas últimas se desprenda que sus titulares tienen su domicilio en territorio en el municipio de Cuauhtémoc.

En ese tenor, el artículo 220, numeral 1), inciso b) de la ley electoral local, precisa que, entre otros casos, las firmas que se presenten en las cédulas de apoyo ciudadano, no se computará para los efectos del porcentaje exigido, cuando no se acompañe la copia de la credencial para votar vigente, de ahí la importancia de haber allegado el anexo, correspondiente a cada persona.

De lo expuesto en este apartado se concluye con claridad que para el cargo a miembro de ayuntamiento, aquellas personas que aspiren a convertirse en candidatos independientes, deben presentar las cédulas de apoyo ciudadano que contengan, al menos, la clave de elector o el OCR de la credencial para votar, así como la copia de la credencial para votar de los ciudadanos que equivalgan al cuatro por ciento¹ de la lista nominal de electores del municipio respectivo, con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección y, estar integrado por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que

¹ Cabe referir que el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en la sentencia emitida en los expedientes JDC-13/2015 y su acumulado JDC-14/2015, inaplicó la porción normativa contenida en el artículo 205, numeral 1, inciso e), de la Ley Electoral del Estado, relativa al porcentaje de obtención de apoyo, esto es, el cuatro por ciento de la lista nominal correspondiente, entre otros, tratándose del Municipio de Cuauhtémoc, para quedar en el tres por ciento.

representen al menos el dos por ciento de la lista nominal de cada una de dichas secciones electorales.

CUARTO. Presentación de documentos. El doce de marzo del presente año, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 217 de la ley electoral local y 32, inciso b) de los lineamientos de candidaturas independientes, el ciudadano Carlos Tena Nevárez y la planilla que encabeza, presentaron solicitud de revisión de requisitos, conjuntamente con la documentación que consideraron pertinente y las cédulas de apoyo ciudadano.

La documentación de la que se da cuenta, obra precisada y descrita en el "Acta circunstanciada" levantada el doce de marzo pasado, por Jorge Alan Puente Campos funcionario del Instituto Estatal Electoral, la cual se encuentra signada por el citado funcionario y el ciudadano Carlos Tena Nevárez, y que obra en el expediente IEE-CI-04/2016, formado con motivo del proceso seguido por los aspirantes para conseguir su calidad de candidatos independientes.

QUINTO. Examen de los requisitos formales exigidos para adquirir la calidad de candidatos independientes a de miembros de ayuntamiento. Por acuerdos emitidos por la Secretaría Ejecutiva de este instituto, el trece y dieciocho de marzo pasado, se realizaron diversas prevenciones respecto de la documentación presentada por los aspirantes, mismas que se tuvieron subsanadas mediante proveído de veinticuatro de marzo pasado y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 33 de los lineamientos de candidaturas independientes, se tuvo por cumplidos los requisitos dispuestos en los artículos 215 y 217 de la ley electoral local, con excepción de lo relativo al apoyo ciudadano, en el sentido siguiente:

El artículo 127 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, dispone que para poder ser electo miembro de un ayuntamiento o junta municipal o comisario de policía, se requiere:

- a) Ser ciudadano mexicano, chihuahuense, en pleno ejercicio de sus derechos.
- b) Tener veintiún años cumplidos al día de la elección; excepto para Presidente Municipal, en cuyo caso la edad mínima será de veinticinco años cumplidos al día de la elección.
- c) Tener residencia habitual durante los últimos seis meses en la municipalidad correspondiente, salvo la ausencia por el desempeño de cargos públicos.
- d) Ser del estado seglar.
- e) No haber sido condenado en los últimos diez años, por delito alguno intencional que no sea político;
- f) No ser servidor público federal, estatal o municipal con funciones de dirección y atribuciones de mando; pero en este caso podrán ser electos siempre que al efectuarse la elección tengan cuando menos dos meses de estar separados de sus cargos.

Asimismo, el artículo 8 de la ley electoral local establece los requisitos de elegibilidad siguientes:

- a) Tener la calidad de electores.
- b) No ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, salvo que se separe del cargo con anticipación al plazo previsto en el artículo 107, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.²
- c) No ser Presidente del Instituto Estatal Electoral o consejero electoral del referido órgano, salvo que se separe del cargo de conformidad con

² El artículo 107, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que [los magistrados electorales], concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales se hayan pronunciado, ni se postulados para un cargo de elección o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

anticipación al plazo previsto por el artículo 100, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.³

Convocatoria. Para probar tales cuestiones, en la convocatoria que se emitió para regular el procedimiento de postulación independiente para miembros de ayuntamiento, se solicitó diversa documentación, por lo que a efecto de volver mayormente ilustrativa la revisión se inserta un cuadro, en cuya primera columna obra el requisito exigido por la convocatoria, enseguida, la descripción del documento aportado por los aspirantes el ocho de marzo pasado, finalmente un apartado de "conclusión".⁴

1. Formato MA04

CONVOCATORIA	DOCUMENTO PRESENTADO
Solicitud de revisión de requisitos, bajo "Formato MA04", con los siguientes datos del solicitante: a) Nombre completo, firma o, en su caso, huella dactilar; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Lugar y tiempo de residencia; d) Número telefónico de contacto; e) Ocupación; f) Clave de elector; g) Cargo para el que se pretende postular; h) Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones	Diez "Formatos MA04", suscritos de forma autógrafa, respectivamente, por el propietario y el suplente de cada fórmula que integra la planilla, en la cual se indican los siguientes datos de cada signante: a) Su Nombre. b) El lugar y fecha de nacimiento. c) Lugar y tiempo de residencia. d) Número telefónico de contacto. e) Claves de elector. f) Manifestación de intención para postularse como candidatos independientes. g) Señala como representante legal a Jaime García Chávez, y como administradora de los recursos financieros para el efecto de este procedimiento de postulación a Gloria Leos Madrigal h) Precisa como domicilio para oír y

³ El artículo 100, numeral 4, del ordenamiento en consulta, estatuye que los [consejeros electorales locales], concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en su organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

⁴ La documentación materia de la revisión obra en el expediente aperturado con motivo de la solicitud de revisión de requisitos de clave IEE-CI-04/2016, misma que forma parte integral de la presente.

	recibir notificaciones el ubicado en la calle Segunda, número 826, en colonia Centro, en Cuauhtémoc, Chihuahua.
--	---

Conclusión. Los requisitos constitucionales a que se hizo referencia en el considerando anterior, se encuentran solventados, como lo es el lugar y la fecha de su nacimiento –lo cual es indispensable para determinar la edad de cada aspirante-, el sitio de residencia y el tiempo que llevan ahí –cuestión esencial para determinar si cuentan con el tiempo necesario en este rubro exigido por la normatividad estatal indicada-, así como la firma de los interesados, con la cual expresan su consentimiento de presentar la solicitud de revisión de requisitos.

En este sentido, con vista en el lugar de nacimiento de los aspirantes, se tiene que uno de ellos nació fuera del Estado, por lo que es necesario analizar si cumple con el requisito de ser chihuahuense, derivado de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 18 de la Constitución Local.

- a. La aspirante Anel Yazmín Pérez Martínez nació en Los Mochis, Sinaloa; no obstante, de la carta de residencia exhibida como parte de su documentación, se desprende que habita en el municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua, desde hace diez años, motivo por el que se considera chihuahuense a la luz de lo establecido en el artículo 18, fracción III, en relación al diverso 13, fracción I, de la Constitución Local:

2. Formato MA05

CONVOCATORIA	DOCUMENTO PRESENTADO
Formato en que el aspirante manifieste su voluntad de ser candidato, lo cual se debe allegar bajo el "Formato MA05".	Veinte "Formatos MA05", suscritos autógrafamente por cada uno de los integrantes de la planilla, en cuyo contenido indican que es su voluntad ser candidatos independientes a presidente municipal propietario y

	suplente, así como a regidores en la posición descrita en la tabla en el dictamen.
--	--

Conclusión. Debidamente acatado el requisito.

3. Copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar vigente.

CONVOCATORIA	DOCUMENTO PRESENTADO
1. Copia del acta de nacimiento.	1. <i>Veinte</i> copias simple de actas de nacimiento correspondientes a cada miembro de la planilla.
2. Copia del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.	2. <i>Veinte</i> copias simples de credenciales de elector correspondientes a los integrantes de la postulación.

Conclusión. Se cumple con los requisitos.

4. Plataforma electoral

CONVOCATORIA	DOCUMENTO PRESENTADO
La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el candidato sostendrá en la campaña electoral.	Escrito denominado "PLATAFORMA ELECTORAL", constante de cuatro hojas; de cuya lectura se advierten diversas propuestas de gobierno.

Conclusión. Está cumplido debidamente el requisito condicionante.

5. Datos de identificación de la cuenta bancaria de la candidatura independiente

CONVOCATORIA	DOCUMENTO PRESENTADO
Datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de	Copia del documento denominado "CARATULA DE ACTIVACIÓN DEL

los recursos de la candidatura independiente.	CONTRATO DE SERVICIOS BANCARIOS", marco de apertura de cuenta bancaria, expedida por Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en el que consta que el veintiséis de enero del presente año, se abrió la cuenta 0424892962, cuyo titular es la persona moral "CARLOS TENA NEVÁREZ INDEPENDIENTE A.C.", es decir, la que fue creada por la planilla de aspirantes según consta en la escritura pública respectiva que exhibió ante este organismo público electoral al momento de presentar su manifestación de intención y que actualmente obra en el expediente respectivo a la postulación de Carlos Tena Nevarez y demás aspirantes.
---	--

Conclusión. El requisito está cumplido.

6. Informe de ingresos y egresos de los actos tendentes a la obtención del apoyo ciudadano.

CONVOCATORIA	DOCUMENTO PRESENTADO
Informe de ingresos y egresos de los actos tendientes a la obtención del apoyo ciudadano.	Documento identificado como "FORMATO IPR-S-D" signado por Carlos Tena Nevárez, aspirante a candidato independiente a miembro del Ayuntamiento de Cuauhtémoc y Gloria Leos Madrigal, quien fue nombrada administradora de los recursos de la candidatura. En dicha constancia se contiene el nombre del aspirante, así como el de la persona moral civil referida, además de que se aportan como datos fundamentales: a) Total de ingresos \$20,180.00 (Veinte mil ciento ochenta pesos 00/100 M. N.)

	b) Total de gastos \$20,180.00 (Veinte mil ciento ochenta pesos 80/100 M. N.) c) Saldo \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) d) Origen y monto de los recursos; e) Destino de los recursos (gastos)
--	---

Conclusión. Se tiene presentado el informe respectivo.

7. Formato MA06

CONVOCATORIA	DOCUMENTO PRESENTADO
Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad presentada mediante el "Formato MA06" de: a) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano; b) No ser ni haber sido presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, de un partido político, en los tres años anteriores al inicio del actual proceso electoral; c) No haber participado como candidato a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición en el proceso local inmediato anterior. d) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente en el presente proceso electoral local ordinario 2015-2016.	<i>Veinte "Formatos MA06"</i> suscritos de forma autógrafa por cada uno de los integrantes de la planilla cada uno manifiesta bajo protesta de decir verdad que: a) No ha aceptado ni aceptará recursos de procedencia ilícita para campañas y actos de obtención de apoyo ciudadano. b) No es ni ha sido integrante de órgano directivo partidario alguno, en los tres años previos anteriores al inicio del presente proceso electoral. c) No participó como candidato a cargo de elección popular alguno postulado por un partido político en el proceso electoral inmediato anterior. d) No tiene ningún otro impedimento legal para contender como candidato independiente para miembro del ayuntamiento en el municipio de Cuauhtémoc, en el presente proceso electoral.

Conclusión. Se encuentra cumplido debidamente el requisito de mérito.

8. Escrito en que se manifiesta conformidad con la fiscalización de los recursos de la candidatura independiente.

CONVOCATORIA	DOCUMENTO PRESENTADO
Escrito en el que el aspirante manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento por la autoridad competente.	No se presentó.

Conclusión. El documento en cita no fue presentado por los aspirantes; sin embargo, tomando en cuenta el criterio sostenido por el Tribunal Estatal Electoral, al resolver los expedientes JDC-12/2016, JDC-13/2016 y JDC-15/2016 en los que declaró inconstitucional las disposiciones locales que establecen el deber de presentar el documento atinente, ya que la regulación de la fiscalización compete al Instituto Nacional Electoral y no a este órgano comicial local, motivo por el que, aún y cuando no se presentó el mismo, se considera que no es requisito para los efectos de la presente revisión.

9. Emblema que se utilizará durante la campaña en caso de que los aspirantes obtengan la calidad de candidatos independientes.

CONVOCATORIA	DOCUMENTO PRESENTADO
Emblema impreso y en medio digital, así como color o colores que distingan a la o el candidato independiente, de conformidad con lo siguiente: a. Software utilizado: Ilustrator o Corel Draw. b. Tamaño: Que se circunscriba en un cuadro de 5 x 5 cm. c. Características de la Imagen: Trazada en vectores.	1. Hoja impresa en la que obra en su centro un emblema de 5 x 5 centímetros, con las características siguientes: Emblema en forma de cuadro con los vértices esquineados, con fondo gris. Sobre él, se escriben tres renglones con letras cafés, rosas y negras. Los primeros dos renglones con una dimensión de letra de igual tamaño y el

d. Tipografía: No editable y convertida a curvas. e. Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados. f. El emblema no podrá incluir la fotografía y la silueta de la o el candidato independiente, y en ningún caso podrá ser similar al de los partidos políticos, al Instituto Estatal Electoral y al Instituto Nacional Electoral.	tercer de una más pequeña que los primeros dos. En la primera línea se lee: CARLOS; en la segunda TENA. Se hace la observación que cuenta con la figura de una herradura en forma de letra "C", un sombrero y un lazo en forma de letra "T". 2. Se hace constar la entrega de un dispositivo de los denominados CD.R, color gris, marca SONY, de 700 MB. El emblema no incluye fotografía o la figura ni la silueta del candidato y tampoco guarda similitud al de algún partido político, al del Instituto Estatal Electoral, y al del Instituto Nacional Electoral.
--	---

Sobre el punto, se da cuenta del informe técnico rendido por parte de la Dirección de Sistemas de este órgano electoral, mismo que forma parte integral del presente acuerdo, del cual se desprenden las características técnicas del emblema exhibido, en el sentido siguiente:

- a. Software utilizado: Acorde con la convocatoria.
- b. Tamaño: 5 x 5 centímetros.
- c. Característica de imagen: Trazada en vectores.
- d. Tipografía: No editable y convertido a curvas.
- e. Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.

Conclusiones. Se tiene por cumplido el requisito.

10. Constancia de residencia.

CONVOCATORIA	DOCUMENTO PRESENTADO
Constancia expedida por el ayuntamiento correspondiente en la cual sea señalado el tiempo de residencia.	Veinte constancias originales expedidas por el Ayuntamiento de Cuauhtémoc, en que se hace constar el tiempo de residencia de cada aspirante por más

	de seis meses en la localidad.
--	--------------------------------

Conclusión: Se cumple el requisito.

11. Copia de las credenciales de elector del representante legal y la persona autorizada para la administración de los recursos de la candidatura.

CONVOCATORIA	DOCUMENTO PRESENTADO
Copia simple de la credencial de elector de: a) El representante legal y b) El encargado de la administración de los recursos de la candidatura.	Copia simple de la credencial de elector de: a) Jaime García Chávez, con folio 0000006728266, con vigencia al año 2018. Esta persona fue designada como representante legal, según se ha hecho constar previamente. b) Gloria Leos Madrigal, designada como la encargada de la administración de los recursos de la candidatura, como se señaló anteriormente, con folio 0000006712224 y vigencia al año 2019.

Conclusión. Se tiene por cumplido el requisito.

Conclusión general. De lo asentado, se advierte que el ciudadano Carlos Tena Nevárez y las demás personas que integran la planilla en que participa, cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos por la constitución del Estado y la ley, así como demás requisitos formales señalados en el artículo 217 de la ley comicial local y la base octava de la convocatoria para candidatos independientes a miembros de ayuntamiento.

En ese sentido, de los documentos aportados es de concluirse que:

- a) Los integrantes de la planilla nacieron en territorio mexicano; cuentan con credencial de elector vigente, sin que haya constancia de haber sido suspendidos en el goce de sus derechos políticos electorales; en el caso de los nacidos fuera del Estado cuentan con vecindad por más de dos años, por lo que se considera que el requisito de ser ciudadano mexicano y chihuahuense, se cumplió cabalmente.
- b) Que tienen la calidad de elector, como se desprende de las copias de sus credenciales para votar, expedidas por el Registro Federal de Electores.
- c) Los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Presidente Municipal, propietario y suplente, cuentan con más de veinticinco años cumplidos, y en el caso de los aspirantes a regidores con más de veintiún años cumplidos, cada propietarios y suplentes, con más de veintiún años cumplidos, lo que implica que todos los integrantes están dentro del rango de edad previsto por la Constitución local para ocupar, en su caso, los cargos referidos.
- d) Los aspirantes cuentan con más de seis meses de residencia habitual en el municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua, por lo que cumplen con el requerimiento exigido en ese rubro por la Constitución.
- e) Los integrantes son del estado seglar, es decir, no hay constancia alguna que los identifique como ministros de culto por lo que se actualiza dicho requisito.
- f) Tampoco está demostrado que hayan sido condenados por delito alguno.
- g) No se cuenta con dato en relación a que los interesados sean o hayan ocupado algún cargo en el servicio público federal, estatal o municipal con facultades de dirección y atribuciones de mando; magistrados del Tribunal Estatal Electoral o Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral.

Así entonces, los aspirantes a candidatos independientes a miembros del ayuntamiento de Cuauhtémoc, de la planilla encabezada por Carlos Tena Ramírez, han cumplido cabalmente con todos los requisitos exigidos por la base octava de la convocatoria emitida por este Consejo Estatal de este instituto electoral, para la postulación independiente al referido cargo de elección popular y, consecuentemente, acataron las condiciones previstas por el dispositivo 127 de la Constitución del Estado de Chihuahua, así como por los diversos 8, 215 y 217 del ordenamiento local de la materia, con excepción, hasta este punto, de lo relativo al apoyo ciudadano que será materia de análisis enseguida.

SEXTO. Análisis de obtención de apoyo ciudadano. El procedimiento de revisión del sustento o apoyo ciudadano de una candidatura independiente, cuenta con diversas fases, como a continuación se describe:

Entrega-recepción de las cédulas. Una vez que fueron recibidas en la asamblea municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua, las cédulas de apoyo ciudadano y sus anexos, aportados por los aspirantes a candidatos independientes a miembros de ayuntamiento, en un acto continuo, éstas fueron identificadas una a una con un número de folio consecutivo, iniciando con el uno. Una vez foliadas las cédulas, fueron colocadas en bolsas de plástico debidamente identificadas en cuyo interior se colocaron cincuenta cédulas en cada una.

El proceso de recepción, arrojó un total de 856 cédulas y 7033 anexos; tal y como consta en el acta circunstanciada respectiva.⁵

Terminado dicho proceso, las cédulas de apoyo y anexos fueron almacenados y custodiados en un lugar seguro dentro de sus cajas plenamente identificadas, a efecto de proceder a la captura de datos.

⁵ Al respecto, cabe recordar que las cédulas de apoyo aprobadas por el Consejo Estatal de este órgano, cuentan con espacio para un máximo de diez respaldos ciudadanos.

Captura de datos. En un programa informático diseñado para el procedimiento de captura de cédulas de apoyo, se capturaron los datos plasmados en las mismas, tales como el nombre de la persona que otorgo a su consentimiento a favor de la aspiración, así como la clave de elector o de reconocimiento óptico de caracteres OCR y el municipio al que pertenecen.

Cabe mencionar, que se capturó cada registro plasmado en cada cédula, mediante una revisión cuidadosa y, sobre todo exhaustiva, bajo las directrices del principio *pro persona* establecido por el artículo 1 de la Constitución General de la República, evitando formalidades innecesarias o exacerbadas.

En el proceso de captura, de igual forma, se identificaron individualmente aquellos apoyos que no contaron con firma, huella dactilar o copia de la credencial para votar; esto, para una vez que se contara con la verificación por parte del Instituto Nacional Electoral, se procediera por este órgano local con el cruce de información a efecto de invalidar los apoyos que no contaran con los requisitos antes mencionados.

Una vez realizada la citada captura, la información almacenada en la base de datos respectiva, fue remitida en formato óptico, mediante oficio IEE-PE-135/2016 suscrito por el Consejero Presidente de este órgano, al Instituto Nacional Electoral con el fin de verificar el apoyo ciudadano, para definir, entre otras cuestiones, quiénes de los que otorgaron su consentimiento tienen un registro vigente en el listado nominal del municipio de Cuauhtémoc. Derivado de ese ejercicio se excluyeron para su contabilización, todos aquellos registros que fueron incompletos, incorrectos o erróneos que no fueron encontrados en la lista nominal, aquéllos registros vigentes de electores que se ubicaron fuera del municipio que corresponde, y los repetidos, manteniendo exclusivamente uno de ellos.

La información verificada y depurada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral con dichos parámetros, fue

remitida a esta institución, en medio digital a través de oficio de clave INE/UTVOPL/DVCN/600/2016 suscrito por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales de la citada autoridad nacional.

Procedimiento de verificación ante el Instituto Nacional Electoral.

El artículo 205, numeral 1), incisos a) y e) de la ley electoral local, en relación al porcentaje de firmas que debe reunir los aspirantes a miembros de ayuntamiento por la vía independiente, establece como fuente de parámetro a la lista nominal de electores con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección.

Por su parte, de lo dispuesto en el artículo 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 3, de la Constitución Federal, se infiere que el Instituto Nacional Electoral es autoridad única y exclusiva en materia de padrón electoral y lista nominal, tanto en el tema de procesos electorales federales como en los locales.

En ese tenor, en el Anexo Técnico número uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración suscrito por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, el veintinueve de febrero de esta anualidad,⁶ respecto al desarrollo y organización del proceso electoral local en curso, sobre el tópico de las candidaturas independientes, se estipulan como puntos relevantes al caso los siguientes:

- a. Numeral 7.2 del Anexo Técnico. El Instituto Nacional Electoral a través de su Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores efectuará la verificación en la lista nominal, de los registros de apoyo ciudadano a los aspirantes a una candidatura independiente;
- b. Numeral 7.3 del Anexo Técnico. Dispone que para el cumplimiento de las actividades de verificación en la lista nominal de los registros de apoyo ciudadano a los aspirantes a una candidatura independiente, a más tardar

⁶ Publicado en el Periódico Oficial del Estado del dieciséis de marzo de esta anualidad.

el cinco de marzo de este año, para la elección de Gobernador, y a más tardar el veintiuno de marzo de la misma anualidad, para los demás cargos de elección, el Instituto Estatal Electoral entregará al Instituto Nacional Electoral, en medio magnético la información siguiente: Estado, nombre completo (apellidos paterno, materno y nombre/s), OCR (reconocimiento óptico de caracteres), código de identificación de credencial (CIC), y clave de electoral de la credencial para votar.

- c. Numeral 7.7. del Anexo Técnico. Establece que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electoral del Instituto Nacional Electoral verificará en la base de datos de la lista nominal de electores, en el apartado correspondiente al estado de Chihuahua, los registros de los ciudadanos que manifiesten su apoyo a los aspirantes a candidatura independiente.
- d. Numeral 7.7., Apartado "A", incisos a) y b) del Anexo Técnico. Prescribe que la citada dirección Ejecutiva asignará un número consecutivo a cada uno de los registros de los ciudadanos que manifiesten su apoyo, con los cuales conformará una base de datos.
- e. Numeral 7.7., Apartado "A", incisos c) y e) del Anexo Técnico. La misma Dirección validará la conformación de la clave de electoral contendida en la base de datos elaborada. Si la clave de elector es correcta se realizará su búsqueda en la lista nominal vigente en el momento de consulta para verificar la concordancia. En los casos que existiera concordancia con los datos, se clasificará dicho registro como "encontrado". Asimismo, precisará los registros no encontrados.
- f. Numeral 7.7., Apartado "A", inciso d), del Anexo Técnico. La Dirección Ejecutiva identificará mediante la clave de elector de los registros catalogados como "encontrados", aquellos que existan más de una vez (duplicados, triplicados, etc.) en su base de datos, y la clasificará como "repetido", depurando para tal efecto dichos registros, dejando únicamente uno de ellos.
- g. Numeral 7.7., Apartado "A", inciso f), del Anexo Técnico. La Dirección Ejecutiva elaborará un listado con los datos de los ciudadanos que

manifiesten su apoyo a más de un aspirante a candidato independiente, por el mismo cargo, especificando el nombre de los aspirantes, a efecto de que el Instituto Estatal Electoral determine lo conducente conforme a la normatividad aplicable.

- h. Numeral 7.7., Apartado "A", inciso g) del Anexo Técnico. La citada Dirección formará una relación de aquellos registros encontrados en otra entidad de la República Mexicana, especificando la entidad, distrito, municipio y sección en la que fueron encontrados.
- i. Numeral 7.7., Apartado "A", inciso i) del Anexo Técnico. Una vez conformada la información de los datos encontrados de todos los firmantes que apoyen a los aspirantes de un mismo tipo de elección, la Dirección Ejecutiva realizará un cruce de información entre cada uno de ellos, con la finalidad de identificar a aquellos ciudadanos que hubiesen manifestado su apoyo a más de un aspirante.
- j. Numeral 7.7., Apartado "B", incisos a), b) y c) del Anexo Técnico. Dispone que con los datos obtenidos conforme al procedimiento del Apartado "A", se identificarán a los ciudadanos en los distritos electorales uninominales, y en su caso, en los municipios. Se identificarán y contabilizarán las secciones electorales en las que se ubican los ciudadanos. Se determinará en cuantas secciones electorales se ubican los ciudadanos. Dicha información se proporcionará en un estadístico por sección electoral para cada aspirante a candidato independiente, en el que se precise el número de apoyos identificados por cada una de ellas.
- k. Numeral 7.7., Apartado "B", segundo párrafo, del Anexo Técnico. La Dirección Ejecutiva proporcionará al Instituto Estatal Electoral los resultados obtenidos en medio óptico, cinco días hábiles posteriores a la recepción de la información que se haya entregado para su verificación.

Análisis documental. En este sentido, es pertinente mencionar que, desde el momento en que se capturaron los datos por este instituto, se verificó registro por registro de cada cédula, si se aportaron las copias de la credencial de cada apoyo

y, por su parte, si presentaba o no firma autógrafa del interesado o su huella dactilar. Dichos datos fueron cargados en el aludido programa informático, a efecto de tener la información de cuáles registros cumplían con las citadas condicionantes.

Ahora bien, una vez que la información fue verificada por la autoridad nacional y recibida en este órgano, se procedió a compaginar o cruzar dicha base de datos a fin de constatar respecto del universo de apoyos presentados por los aspirantes, cuáles se ubican en el listado nominal del municipio correspondiente y, de estos, obtener los que se encuentran firmados autógrafamente o con huella dactilar, así como los que cuentan con la copia de la credencial para votar.

Luego, para efectos del apoyo ciudadano sólo se contabilizan aquéllos apoyos **encontrados en el listado nominal de cada una de las secciones del municipio de Cuauhtémoc, suscritos con firma autógrafa o huella dactilar y que cuentan con copia de la credencial para votar de cada ciudadano**, excluyendo los apoyos repetidos otorgados a un mismo aspirante o aspirantes, siendo válido en este caso solo uno de ellos.

Parámetros legales de validez. Preciado lo anterior, resulta conveniente analizar lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, en cuanto a los apoyos ciudadanos y los criterios que establece para considerarlos válidos.

El artículo 205, numeral 1, inciso e) de la ley comicial local,⁷ prescribe que para la planilla de miembros del ayuntamiento, los aspirantes deberán obtener, la firma de ciudadanos equivalente al cuatro por ciento de la lista nominal de electores correspondiente al municipio, con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por electores de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen al menos el dos por ciento de la lista nominal de cada una de dichas secciones electorales.

⁷ Aplicable al caso del municipio de Cuauhtémoc.

A su vez, el artículo 220, numeral 1) del aludido ordenamiento, estatuye que las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Nombres o claves de elector falsos o erróneos;
- b) No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;
- c) En el caso de los candidatos a gobernador, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Estado de Chihuahua;
- d) En el caso de candidatos a Diputado, los ciudadanos no tengan su domicilio en el distrito para el que se pretenden postular;
- e) En el caso de candidatos a miembros de Ayuntamiento y síndico, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Municipio para el que se pretenden postular;
- f) Los ciudadanos hayan sido dados de baja del listado nominal;
- g) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una, y
- h) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante por el mismo cargo de la elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.

Una vez que se han sentado las directrices aplicadas en la valoración de los documentos aportados por la planilla de aspirantes a candidatos independientes, se precisan a continuación los resultados obtenidos a fin de verificar si se cumplió con el umbral de apoyo exigido por la legislación de la materia.

a. Resultados de la revisión. De la información con que cuenta este organismo público electoral y los datos enviados por el Instituto Nacional Electoral,⁸ se advierte lo siguiente:

⁸ El resultado de la verificación realizada por el Instituto Nacional Electoral, obra en los archivos de este órgano comicial en archivo digital, y forma parte integral de la presente resolución.

Fueron presentados un total de **8,399** (ocho mil trescientos noventa y nueve) **registros**, que representa el universo sujeto a verificación. De esa cantidad:

1. **217** (doscientos diecisiete) registros, se presentaron más de una vez. En este caso sólo se validó el primero de ellos, y se coloca en este apartado el segundo o posteriores.
2. **3** (tres) registros, corresponden a entidades federativas diversas al Estado de Chihuahua.
3. **5** (cinco) registros, están en el padrón electoral, pero no así en el listado nominal.
4. **16** (dieciséis) registros, presentaron baja en el padrón electoral.
5. **19** (diecinueve) registros, presentaron el número de reconocimiento óptico de caracteres "OCR" o clave electoral mal conformada o con error, de manera que no fue posible su verificación; y
6. **808** (ochocientos ocho) registros no encontrados en la lista nominal correspondiente.

Con base en lo anterior, una vez realizada la operación aritmética para restar del número global los registros anteriormente descritos, se destaca que **fueron encontrados en el listado nominal** de la autoridad nacional **7,331** (siete mil trescientos treinta y un) registros.

Ahora bien, partiendo de la cantidad de 7,331 registros, se procede a confrontar la base de datos a fin de depurar los registros que no cuentan con firma autógrafa o huella dactilar, los que no se acompañaron con copia de la credencial para votar, los que corresponden a un municipio diferente.⁹

⁹ Este dato de igual forma obra en la información de verificación del Instituto Nacional Electoral, en un estadístico de la lista nominal del Estado presentado por secciones; de manera que esta autoridad solo consideró las secciones que integran al Municipio de Cuauhtémoc, conforme a lo establecido en el acuerdo INE/CG825/2015 y sus anexos, del citado órgano nacional comicial.

Este cruce de información se realizó por cada registro y, tratándose de los repetidos (otorgados varias veces por una misma persona a un mismo aspirante), fueron sometidos a este ejercicio, a efecto de verificar, primeramente, cuál de ellos contaba con credencial y firma, para tomarlo en cuenta una sola vez y, en contraste, invalidar los demás.¹⁰ Lo anterior indica que la revisión fue efectuada en relación a cada manifestación exhibida.

b. Total de registros que cumplen con los parámetros legales de validez. Del total de los apoyos encontrados en la lista nominal correspondiente, a los cuales se restó además aquellos repetidos por encontrarse otorgados al mismo aspirante (7,331), se advirtió que **183** (ciento ochenta y tres) corresponden a un municipio distinto al de Cuauhtémoc; **653** (seiscientos cincuenta y tres) cuentan con firma o huella dactilar, mas no así con copia de la credencial para votar; **3** (tres) se presentan con copia de la credencial para votar, más no así con firma o huella dactilar; **1** (uno) no cuenta con firma o huella dactilar y tampoco con copia de la credencial para votar;

Precisado lo anterior, restados los apoyos antes descritos e identificados de la cifra inicialmente mencionada, da como resultado **6,491 (seis mil cuatrocientos noventa y uno)** registros plenamente válidos, que cumplen con lo siguiente:

1. Tienen domicilio en el Municipio de Cuauhtémoc;
2. Están en listado nominal correspondiente;
3. Cuentan con firma autógrafa o huella dactilar;
4. Exhibieron copia de la credencial de elector;

SÉPTIMO. Determinación del umbral del listado nominal. De acuerdo con los datos que obran en esta institución proporcionados por la autoridad nacional, el **listado nominal** del Municipio de Cuauhtémoc está integrado con **115,374** (ciento quince mil trescientos setenta y cuatro) electores con corte al treinta y uno de

¹⁰ El citado procedimiento, dado su volumen, obra en documento digital en los archivos de este instituto, y forma parte integral de esta resolución.

agosto de dos mil quince, por lo que, el **3%** del mismo asciende a la cantidad de **3,461** (tres mil cuatrocientos sesenta y uno)¹¹.

Ahora bien, los aspirantes cuentan con **6,491** registros válidos, por lo que superan el umbral porcentual mínimo de apoyos requeridos, ya que esta cifra equivale al **5.62%** del listado nominal con corte al treinta y uno de agosto de dos mil quince.

Precisado lo anterior, cabe referir que, en el caso concreto a los aspirantes, dicho porcentaje debe estar conformado por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales del Municipio de Cuauhtémoc, que representen al menos el **2%** del listado nominal de cada una de dichas secciones; cuestión que se analizará enseguida.

Verificación de porcentajes seccionales. A efecto de calcular estos últimos valores porcentuales, en primer término, es de mencionarse que el municipio de Cuauhtémoc forma parte del distrito electoral 14 con un total de 116 secciones¹², por lo que el requisito legal atinente se traduce en cumplir al menos el 2% del listado nominal en al menos 58 secciones del municipio (mitad de las secciones que conforman el municipio).

Para efectos ilustrativos, se elabora una tabla en cuya primera columna se coloca el número consecutivo, en una segunda celda el dato de la sección, enseguida, el total del listado nominal de cada sección con corte al treinta y uno de agosto de dos mil quince; otra en la que se asentará el equivalente al 2% de la circunscripción respectiva; en una celda diversa el número de apoyos recolectados en cada sección y, finalmente, otra casilla que indica si se cumplió o no con el requisito de mérito.¹³

11 Por sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en los expedientes JDC-13/2015 y acumulado JDC-14/2015, se inaplicó la porción normativa del artículo 105, numeral 1, inciso e) de la ley comicial local, relativa al cuatro por ciento de la lista nominal, para quedar en el tres por ciento.

12 Con el número 1 se identifican las secciones en las que se cumple el porcentaje de ley, mientras que con el número 0 se identifican las secciones donde no se cumplió.

13 Fuente: Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de clave INE/CG825/2015.

Número	SECCIÓN	Listado nominal (100%)	2%	Apoyo obtenido	Cumple
1	271	1010	20	54	1
2	272	3173	63	80	1
3	273	561	11	42	1
4	274	668	13	56	1
5	275	2166	43	167	1
6	276	2566	51	247	1
7	277	1268	25	115	1
8	278	1501	30	144	1
9	279	2142	42	89	1
10	280	984	19	44	1
11	281	793	15	49	1
12	282	516	10	43	1
13	283	718	14	30	1
14	284	2518	50	142	1
15	285	723	14	47	1
16	286	3334	66	293	1
17	287	618	12	35	1
18	288	1104	22	74	1
19	289	655	13	42	1
20	290	762	15	78	1
21	291	634	12	27	1
22	292	515	10	16	1
23	293	280	5	9	1
24	294	367	7	29	1
25	295	355	7	21	1
26	296	728	14	41	1
27	297	10708	214	672	1
28	298	336	6	14	1
29	299	615	12	23	1
30	300	612	12	38	1
31	301	465	9	39	1
32	302	671	13	35	1
33	303	370	7	21	1
34	304	394	7	28	1
35	305	859	17	90	1
36	306	3021	60	182	1
37	307	3933	78	260	1
38	308	1246	24	94	1
39	309	437	8	28	1
40	310	855	17	59	1
41	311	987	19	49	1
42	312	931	18	47	1

Número	SECCIÓN	Listado nominal (100%)	2%	Apoyo obtenido	Cumple
43	313	485	9	24	1
44	314	702	14	42	1
45	315	409	8	22	1
46	316	347	6	19	1
47	317	469	9	34	1
48	318	500	10	25	1
49	319	853	17	49	1
50	320	643	12	53	1
51	321	1847	36	133	1
52	322	614	12	64	1
53	323	1064	21	52	1
54	324	735	14	45	1
55	325	838	16	44	1
56	326	1187	23	70	1
57	327	1212	24	64	1
58	328	471	9	30	1
59	329	539	10	23	1
60	330	1430	28	68	1
61	331	749	14	50	1
62	332	3195	63	151	1
63	333	1645	32	68	1
64	334	1657	33	86	1
65	335	1244	24	72	1
66	336	752	15	50	1
67	337	761	15	47	1
68	338	2098	41	145	1
69	339	994	19	46	1
70	340	1553	31	67	1
71	341	1021	20	51	1
72	342	1013	20	50	1
73	343	1873	37	165	1
74	344	866	17	67	1
75	345	286	5	29	1
76	346	440	8	40	1
77	347	707	14	70	1
78	348	1675	33	114	1
79	349	795	15	43	1
80	350	689	13	77	1
81	351	342	6	27	1
82	352	179	3	6	1
83	353	219	4	16	1
84	355	235	4	9	1

Número	SECCIÓN	Listado nominal (100%)	2%	Apoyo obtenido	Cumple
85	356	760	15	33	1
86	357	77	1	0	0
87	358	107	2	2	1
88	359	887	17	5	0
89	360	84	1	1	1
90	361	145	2	2	1
91	362	165	3	1	0
92	363	734	14	19	1
93	364	2279	45	20	0
94	365	831	16	19	1
95	366	86	1	0	0
96	367	179	3	6	1
97	368	2177	43	14	0
98	369	2296	45	5	0
99	370	367	7	6	0
100	371	100	2	15	1
101	372	70	1	2	1
102	373	3320	66	45	0
103	374	188	3	6	1
104	375	121	2	13	1
105	376	102	2	10	1
106	377	159	3	15	1
107	378	137	2	4	1
108	379	517	10	2	0
109	380	282	5	20	1
110	381	201	4	4	1
111	382	172	3	7	1
112	383	881	17	36	1
113	384	346	6	27	1
114	385	772	15	45	1
115	386	330	6	5	0
116	387	70	1	2	1
TOTAL		115374	2251	6491	105

De lo expuesto, se advierte que en 105 (ciento cinco) secciones que conforman el municipio de Cuauhtémoc, los aspirantes recolectaron registros válidos que constituyen al menos el dos por ciento del listado nominal correspondiente, lo que significa que superaron el umbral de sustento ciudadano de distribución territorial,

establecido por la normatividad electoral local; esto es, el citado porcentaje en al menos la mitad de las secciones.

OCTAVO. Conclusión final. De lo antes razonado y fundado, se observa que los aspirantes a candidatos independientes:

- a) Cumplen con los requisitos previstos por la Constitución local y la ley electoral del Estado, para ser registrados, en su momento y previa observancia de las normas atinentes, como candidatos independientes al cargo de miembros de ayuntamiento del municipio de Cuauhtémoc.
- b) Reunieron el número de apoyos ciudadanos válidos equivalentes a más del 3% del listado nominal del municipio de Cuauhtémoc, con corte el treinta y uno de agosto del año pasado.
- c) Dichos apoyos se obtuvieron en más de la mitad de secciones electorales que componen al municipio -es decir, en ciento cinco-, además de representar en cada de esas secciones, al menos, el dos por ciento del listado nominal de cada sección.

Con base en lo anterior, se considera que Carlos Tena Nevárez y la planilla que encabeza cumplieron con los requisitos legales para obtener, en su momento, la calidad de candidatos independientes al cargo de miembros del ayuntamiento de Cuauhtémoc, sin que esta determinación implique el reconocimiento de la candidatura, para lo cual habrán de observarse las normas atinentes en la fase respectiva.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua,

RESUELVE

PRIMERO. Los ciudadanos de la planilla encabezada por Carlos Tena Nevárez cumplen con los requisitos formales, exigidos por la Constitución Política del Estado de Chihuahua, la Ley Electoral del Estado y la base octava de la convocatoria respectiva.

SEGUNDO. Los citados aspirantes cumplen con los porcentajes de apoyo ciudadano, general y por sección, requerido por la normatividad aplicable para adquirir, en su momento, la calidad de candidatos independientes al cargo de miembros del ayuntamiento de Cuauhtémoc.

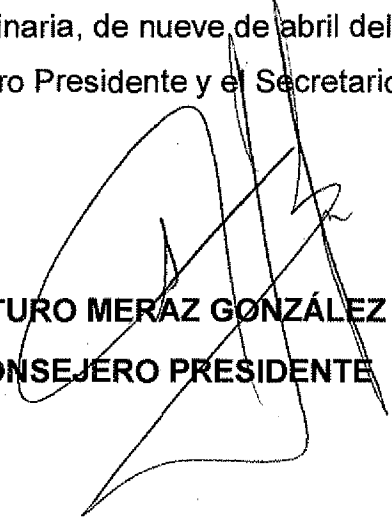
TERCERO. Comuníquese la presente a la Asamblea Municipal de Cuauhtémoc.

CUARTO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado, y hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Fíjese la presente en los estrados de este Consejo Estatal y en los de las sesenta y siete asambleas municipales del Instituto Estatal Electoral de esta entidad federativa y notifíquese en términos de ley.

SEXTO. Notifíquese en forma personal a los aspirantes, a través de quien encabeza la planilla o de su representante legal.

Así lo resolvió el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en la décima sexta sesión extraordinaria, de nueve de abril del dos mil dieciséis. Firmando para constancia el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo quien da fe. **DOY FE.**

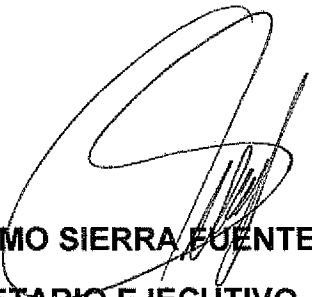


ARTURO MERAZ GONZÁLEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a nueve de abril del dos mil dieciséis, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que la presente resolución, fue aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en la décima sexta sesión extraordinaria, celebrada hoy. Se expide esta constancia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA.- Publicada el día 10 de abril de dos mil dieciséis, a las 12:00 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.
DOY FE.



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

IEE/CE72/2016

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, EN RELACIÓN A LA REVISIÓN DE REQUISITOS Y APOYO CIUDADANO DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES A MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE DELICIAS, DE LA PLANILLA ENCABEZADA POR ROBERTO ANTONIO GONZÁLEZ GARCÍA

ANTECEDENTES

I. Reforma política constitucional. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia política, por la cual se reestructuró el sistema electoral de nuestro país.

II. Expedición de normas reglamentarias. El veintitrés de mayo de aquél año, se dio a conocer a través del mismo medio de difusión el decreto legislativo por el que se expidieron las normas reglamentarias atinentes a las modificaciones realizadas al texto fundamental de la organización política de la república, entre ellas, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

III. Reforma constitucional estatal. El ocho de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto por el cual fue reformada la Constitución del Estado de Chihuahua, a fin de ajustarla a las reformas del texto fundamental de la República.

IV. Emisión de la ley ordinaria estatal. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto por el que se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de reglamentar en la ley secundaria local, lo concerniente a la reforma electoral indicada.

V. Emisión de lineamientos y publicación de convocatorias. El siete de diciembre siguiente, el máximo órgano de dirección del Instituto Estatal Electoral,

aprobó el acuerdo por el que se emitieron los lineamientos, las convocatorias, el modelo único de estatutos de asociación civil y los formatos para las candidaturas independientes.

VI. Plazo para la manifestación de intención. En la convocatoria atinente a la postulación de ese tipo de candidaturas a miembros de ayuntamiento, específicamente en la base segunda, se establece que la manifestación de intención podría presentarse hasta el treinta y uno de enero de dos mil dieciséis.

VII. Presentación de la manifestación de intención. Atento a ello, el treinta y uno de enero pasado, Roberto Antonio González García y la planilla que encabeza, presentaron formato MA01, en el que expresaron su consentimiento de someterse al procedimiento para conseguir la calidad de aspirantes a candidatos independientes.

VIII. Obtención de la calidad de aspirante. Mediante resolución IEE/CE19/2016 el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, aprobó el dictamen de la Secretaría Ejecutiva en relación a las personas que presentaron su manifestación de intención para contender, en la vía independiente, para el cargo de miembros de ayuntamiento, resolución en la que se reconoció la calidad de aspirante a candidato independiente a Roberto Antonio González García y la planilla que encabeza.

IX. Plazo para la recolección del apoyo ciudadano. Con base en lo anterior, a partir del siete de febrero de dos mil dieciséis, los referidos aspirantes iniciaron la etapa de recolección de apoyo ciudadano, lo cual pudieron realizar hasta el siete de marzo pasado, según la base tercera de la convocatoria enunciada.

X. Presentación de la solicitud de revisión de requisitos y del apoyo ciudadano. De acuerdo a la base octava de ese mismo documento, la solicitud de revisión de requisitos debía presentarse, a más tardar, el doce de marzo del

presente año, lo que en la especie sucedió en tiempo, puesto que el doce de marzo a las dieciséis horas con treinta minutos, según está documentado en las respectivas actas circunstanciadas que obran en el expediente respectivo de este instituto, se presentó el referido aspirante a entregar la documentación requerida por la base apuntada.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Con fundamento en el artículo 64, numeral 1), inciso o), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, este Consejo tiene atribuciones para dictar todas las resoluciones para hacer efectivas las disposiciones del propio ordenamiento, por lo que cuenta con aptitud legal para emitir el presente acto jurídico, dado que su objeto es definir si un aspirante a la candidatura independiente a miembro de ayuntamiento, reúne los requisitos previstos por aquélla para postularse para ese cargo de elección popular. Por ende, este órgano resulta competente por razón de territorio y materia.

Acorde con lo anterior, en el numeral 36 del Lineamiento de candidaturas independientes, se dispone que previo a la etapa de registro de candidatos, según la elección que se trate, el Consejo Estatal sesionará con el fin de resolver sobre el cumplimiento de requisitos de los aspirantes a candidatos independientes.

SEGUNDO. Procedimiento de revisión. El artículo 218 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, establece que recibida una solicitud de revisión de requisitos para ser candidato independiente, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos ellos, con excepción de lo relativo al apoyo ciudadano y, en relación con el tema, la base novena de la aludida convocatoria alude que la Secretaría Ejecutiva debe elaborar un dictamen en que concluya acerca del cumplimiento de los requisitos una vez que analice la documentación presentada conjuntamente con la solicitud de revisión de requisitos, a excepción del apoyo ciudadano.

Luego, el numeral 219 del mismo ordenamiento, señala que una vez hecho lo anterior, la Secretaría Ejecutiva procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje y proporción de apoyo ciudadano que corresponda según la elección que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores.

En relación con ello, el dispositivo 36 de los Lineamientos de Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral 2015-2016 del Estado de Chihuahua, precisa que, según el tipo de elección, el Consejo Estatal sesionará a efecto de emitir dictamen sobre el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes a candidatos independientes.

Por lo anterior, cabe destacar que el próximo quince de abril de la presente anualidad, inicia el periodo para presentar la solicitud de registro para las candidaturas a miembros de ayuntamiento, de acuerdo al artículo 109, párrafo 1, inciso b) de la ley local de la materia, por lo que, se está en tiempo para resolver sobre el tema.

TERCERO. Elementos a revisar. Las condicionantes para acceder a la candidatura a miembro de ayuntamiento que se analizarán en este acuerdo, se dividen en dos vertientes:

- A) Formales y,
- B) Del apoyo o sustento ciudadano.

Requisitos formales. Los primeros están establecidos en la base octava de la convocatoria expedida por esta institución electoral para el proceso de postulaciones independientes a miembros de ayuntamiento y están relacionados fundamentalmente con los requisitos de elegibilidad que debe reunir los candidatos para ocupar dichos cargos públicos, establecidos, en los artículos 127

de la Constitución local y 8 de la ley electoral local, así como con requisitos de fiscalización, de identificación de la candidatura, etcétera.

Apoyo ciudadano. Este requisito consiste en que los aspirantes obtengan el respaldo de un determinado número de ciudadanos en su postulación a fin de demostrar que cuentan con cierto reconocimiento o posicionamiento en la sociedad para ser candidato. La forma en que se recaba la anuencia ciudadana y el número de personas que tienen que otorgarla se fijan por la ley comicial que regula el proceso electoral correspondiente a la elección respectiva.

En el caso de nuestra entidad federativa, exige a los aspirantes que el consentimiento de sus simpatizantes quede plasmado en una cédula en que se asiente, cuando menos, el nombre completo de la persona que corresponda, su clave de elector o número de reconocimiento óptico de caracteres (OCR), así como su firma autógrafa y la copia de la credencial para votar con fotografía de cada ciudadano. Aunado a la condicionante de que, de estas últimas se desprenda que sus titulares tienen su domicilio en el municipio correspondiente.

En ese tenor, el artículo 220, numeral 1), inciso b) de la ley electoral local, precisa que, entre otros casos, las firmas que se presenten en las cédulas de apoyo ciudadano, no se computará para los efectos del porcentaje exigido, cuando no se acompañe la copia de la credencial para votar vigente, de ahí la importancia de haber allegado el anexo correspondiente a cada persona.

De lo expuesto en este apartado se concluye con claridad que para el cargo a miembro de ayuntamiento, aquellas personas que aspiren a convertirse en candidatos independientes, deben presentar las cédulas de apoyo ciudadano que contengan, al menos, la clave de elector o el OCR de la credencial para votar, así como la copia de la credencial para votar de los ciudadanos que equivalgan el

cuatro por ciento¹ de la lista nominal de electores del municipio respectivo, con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección y, estar integrado por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen al menos el dos por ciento de la lista nominal de cada una de dichas secciones electorales.

Sobre el tema, es importante precisar que dentro del expediente identificado con clave **JDC-18/2016**, del índice del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, formado con motivo del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, interpuesto por Roberto Antonio González García, en contra de diversas porciones normativas de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, se resolvió la inaplicación de la porción impugnada, esto es, del artículo 205, numeral 1, inciso e), de la referida ley, en lo tocante a que el apoyo ciudadano esté integrado con ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen al menos el dos por ciento de la lista nominal de cada una de dichas secciones electorales, para quedar, con efectos concretos a los promoventes, en al menos el uno por ciento de la lista nominal de cada una de las secciones electorales que conformen la mitad.

CUARTO. Presentación de documentos. El doce de marzo del presente año, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 217 de la ley electoral local y 32, inciso b) de los lineamientos de candidaturas independientes, el ciudadano Roberto Antonio González García y la planilla que encabeza, presentaron solicitud de revisión de requisitos, conjuntamente con la documentación que consideraron pertinente y las cédulas de apoyo ciudadano.

La documentación de la que se da cuenta, obra precisada y descrita en el acta circunstanciada levantada el doce de marzo pasado, la cual se encuentra signada

¹ Cabe referir que el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en la sentencia emitida en los expedientes JDC-13/2015 y su acumulado JDC-14/2015, inaplicó la porción normativa contenida en el artículo 205, numeral 1, inciso e), de la Ley Electoral del Estado, relativa al porcentaje de obtención de apoyo, esto es, el cuatro por ciento de la lista nominal correspondiente, entre otros, tratándose del Municipio de Jiménez, para quedar en el tres por ciento.

por Julián Alcaraz Ayala, funcionario de este órgano comicial local, dotado de fe pública y, el ciudadano Roberto Antonio González García, que obra en el expediente IEE-CI-38/2016, formado con motivo del proceso seguido por los aspirantes para conseguir su calidad de candidatos independientes.

QUINTO. Examen de los requisitos formales exigidos para adquirir la calidad de candidatos independientes a miembros de ayuntamiento. Por acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este instituto, el catorce de marzo del presente año, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 33 de los lineamientos de candidaturas independientes, se tuvo por cumplidos los requisitos dispuestos en los artículos 215 y 217 de la ley electoral local, con excepción de lo relativo al apoyo ciudadano, en el sentido siguiente:

El artículo 127 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, dispone que para poder ser electo miembro de un ayuntamiento o junta municipal o comisario de policía, se requiere:

- a) Ser ciudadano mexicano, chihuahuense, en pleno ejercicio de sus derechos.
- b) Tener veintiún años cumplidos al día de la elección; excepto para Presidente Municipal, en cuyo caso la edad mínima será de veinticinco años cumplidos al día de la elección.
- c) Tener residencia habitual durante los últimos seis meses en la municipalidad correspondiente, salvo la ausencia por el desempeño de cargos públicos.
- d) Ser del estado seglar.
- e) No haber sido condenado en los últimos diez años, por delito alguno intencional que no sea político;
- f) No ser servidor público federal, estatal o municipal con funciones de dirección y atribuciones de mando; pero en este caso podrán ser electos

siempre que al efectuarse la elección tengan cuando menos dos meses de estar separados de sus cargos.

Así mismo, el artículo 8 de la ley electoral local establece los requisitos de elegibilidad siguientes:

- a) Tener la calidad de electores.
- b) No ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, salvo que se separe del cargo con anticipación al plazo previsto en el artículo 107, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.²
- c) No ser Presidente del Instituto Estatal Electoral o consejero electoral del referido órgano, salvo que se separe del cargo de conformidad con anticipación al plazo previsto por el artículo 100, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.³

Convocatoria. Para probar tales cuestiones, en la convocatoria que se emitió para regular el procedimiento de postulación independiente para miembros de ayuntamiento, se solicitó diversa documentación, por lo que a efecto de volver mayormente ilustrativa la revisión se inserta un cuadro, en cuya primera columna obra el requisito exigido por la convocatoria, enseguida, la descripción del documento aportado por los aspirantes el ocho de marzo pasado, finalmente un apartado de "conclusión".⁴

1. Formato MA04

² El artículo 107, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que [los magistrados electorales], concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales se hayan pronunciado, ni se postulados para un cargo de elección o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

³ El artículo 100, numeral 4, del ordenamiento en consulta, estatuye que los [consejeros electorales locales], concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en su organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

⁴ La documentación materia de la revisión obra en el expediente aperturado con motivo de la solicitud de revisión de requisitos de clave IEE-CI-38/2016, misma que forma parte integral de la presente.

CONVOCATORIA	DOCUMENTO PRESENTADO
Solicitud de revisión de requisitos, bajo "Formato MA04", con los siguientes datos del solicitante: a) Nombre completo, firma o, en su caso, huella dactilar; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Lugar y tiempo de residencia; d) Número telefónico de contacto; e) Ocupación; f) Clave de elector; g) Cargo para el que se pretende postular; h) Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones	Diez "Formatos MA04", suscritos de forma autógrafa, respectivamente, por el propietario y el suplente de cada fórmula que integra la planilla, en la cual se indican los siguientes datos de cada signante: a) Su Nombre. b) El lugar y fecha de nacimiento. c) Lugar y tiempo de residencia. d) Número telefónico de contacto. e) Clave de elector. f) Manifestación de intención para postularse como candidato independiente propietario o suplente. g) Señalan como representante legal a Blas Gerardo Álvarez Talamantes y como administrador de los recursos financieros para el efecto de este procedimiento de postulación a Isaura Espinoza Carreón. h) Precisan como dirección para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle 1ª sur, número 100, colonia Sector Sur, Delicias, Chihuahua.

Conclusión. Los requisitos constitucionales a que se hizo referencia en el considerando anterior, se encuentran solventados, como lo es el lugar y la fecha de nacimiento –lo cual es indispensable para determinar la nacionalidad, la calidad de chihuahuense y la edad de cada aspirante-, el sitio de residencia y el tiempo que llevan ahí –cuestión esencial para determinar si cuentan con el tiempo necesario en este rubro exigido por la normatividad estatal indicada-, así como la firma de los interesados, con la cual expresan su consentimiento de presentar la solicitud de revisión de requisitos.

En este sentido, con vista en el lugar de nacimiento de los aspirantes, se tiene que un total de cinco de ellos nacieron fuera del Estado, por lo que es necesario analizar si cumplen con el requisito de ser chihuahuenses, derivado de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 18 de la constitución local.

- a. El aspirante Rodolfo Martínez de los Santos nació en Hermosillo, Durango; no obstante de la carta de residencia exhibida como parte de su documentación, se desprende que habita en el estado de Chihuahua, desde hace cuarenta y cinco años, motivo por el que se considera chihuahuense a la luz de lo establecido en el artículo 18, fracción III, en relación al diverso numeral 13, fracción I, de la constitución local.
- b. El aspirante Jorge Alberto Torres García nació en Matamoros, Tamaulipas; sin embargo de la carta de residencia exhibida como parte de su documentación, se desprende que habita en el estado de Chihuahua, desde hace veinticuatro años, motivo por el que se considera chihuahuense a la luz de lo establecido en el artículo 18, fracción III, en relación al diverso numeral 13, fracción I, de la constitución local.
- c. La aspirante Olga Lidia Martínez Zavala nació en San Bernardo, Durango; empero, de la carta de residencia exhibida como parte de su documentación, se desprende que habita en el estado de Chihuahua, desde hace veintidós años, motivo por el que se considera chihuahuense a la luz de lo establecido en el artículo 18, fracción III, en relación al diverso numeral 13, fracción I, de la constitución local.
- d. La aspirante Silvia María Mendoza Monsiváis nació en Saltillo, Coahuila, no obstante, de la carta de residencia exhibida como parte de su documentación, se desprende que habita en el estado de Chihuahua, desde hace veinte años, motivo por el que se considera chihuahuense a la luz de lo establecido en el artículo 18, fracción III, en relación al diverso numeral 13, fracción I, de la constitución local.
- e. La aspirante Mariana Elizabeth Nungaray Ahumada nació en México, Distrito Federal, no obstante, de la carta de residencia exhibida como parte

de su documentación, se desprende que habita en el estado de Chihuahua, desde hace trece años, motivo por el que se considera chihuahuense a la luz de lo establecido en el artículo 18, fracción III, en relación al diverso numeral 13, fracción I, de la constitución local.

2. Formato MA05

CONVOCATORIA	DOCUMENTO PRESENTADO
Formato en que el aspirante manifieste su voluntad de ser candidato, lo cual se debe allegar bajo el "Formato MA05".	Veinte "Formatos MA05", suscritos autógrafamente por cada uno de los integrantes de la planilla, en cuyo contenido indican que es su voluntad ser candidatos independientes a presidente municipal propietario y suplente, así como a regidores en la posición descrita en la tabla inserta en el dictamen.

Conclusión. Debidamente acatado el requisito.

3. Copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar vigente.

CONVOCATORIA	DOCUMENTO PRESENTADO
1. Copia del acta de nacimiento.	1. Veinte copias simples de actas de nacimiento correspondientes a cada miembro de la planilla.
2. Copia del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.	2. Veinte copias simples del mismo número de credenciales de elector correspondientes a los integrantes de la postulación.

Conclusión. Se cumple con los requisitos.

4. Plataforma electoral

CONVOCATORIA	DOCUMENTO PRESENTADO
La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el candidato sostendrá en la campaña electoral.	Escrito denominado "Principales Propuestas de la Plataforma Electoral Independiente para el Municipio de Delicias, Chihuahua.", que consta de 4 páginas; de cuya lectura se advierten diversas propuestas de gobierno.

Conclusión. Está cumplido debidamente el requisito condicionante.

5. Datos de identificación de la cuenta bancaria de la candidatura independiente

CONVOCATORIA	DOCUMENTO PRESENTADO
Datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente.	Copia del contrato marco de apertura de cuenta bancaria, expedida por Banco Santander (México) S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero México, en que consta que el veintinueve de enero del presente año, se abrió la cuenta 65-50545386-9, cuyo titular es la persona moral "POR AMOR A DELICIAS A.C.", es decir, la que fue creada por el aspirante según consta en la escritura pública respectiva que exhibió ante este organismo público electoral al momento de presentar su manifestación de intención y que actualmente obra en el expediente respectivo a la postulación de Roberto Antonio González García y demás aspirantes.

Conclusión. El requisito está cumplido.

6. Informe de ingresos y egresos de los actos tendentes a la obtención del apoyo ciudadano.

CONVOCATORIA	DOCUMENTO PRESENTADO
Informe de ingresos y egresos de los actos tendientes a la obtención del apoyo ciudadano.	Documento identificado como "Informe de Egresos" signado por Blas Gerardo Álvarez Talamantes, Representante Legal e Isaura Espinoza Carreón encargada de las Finanzas. En dicha constancia se contiene el nombre del aspirante, así como el de la persona moral referida, además de que se aportan como datos fundamentales: a) Total de ingresos \$19,144.00 (Diecinueve mil ciento cuarenta y cuatro pesos 00/100 M. N.) b) Total de gastos \$20,292.40 (Veinte mil doscientos noventa y dos 40/100 M. N.) c) Pasivo \$1,148.40 (Mil ciento cuarenta y ocho pesos 40/100 M.N.) d) Origen y monto de los recursos (ingresos); e) Destino de los recursos (gastos)

Conclusión. Se tiene presentado el informe respectivo.

7. Formato MA06

CONVOCATORIA	DOCUMENTO PRESENTADO
Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad presentada mediante el "Formato MA06" de: a) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano; b) No ser ni haber sido presidente del comité ejecutivo nacional, estatal,	Veinte "Formatos MA06" suscritos de forma autógrafa por cada uno de los integrantes de la planilla cada uno manifiesta bajo protesta de decir verdad que: a) No ha aceptado ni aceptará recursos de procedencia ilícita para campañas y actos de obtención de apoyo

CONVOCATORIA	DOCUMENTO PRESENTADO
municipal, dirigente de un partido político, en los tres años anteriores al inicio del actual proceso electoral; c) No haber participado como candidato a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición en el proceso local inmediato anterior. d) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente en el presente proceso electoral local ordinario 2015-2016.	ciudadano. b) No es ni ha sido integrante de órgano directivo partidario alguno en los tres años previos anteriores al inicio del presente proceso electoral. c) No participó como candidato a cargo de elección popular alguno postulado por un partido político en el proceso electoral inmediato anterior. d) No tiene ningún otro impedimento legal para contender como candidato independiente para miembro del ayuntamiento en el municipio de Delicias, en el presente proceso electoral.

Conclusión. Se encuentra cumplido debidamente el requisito de mérito.

8. Escrito en que se manifiesta conformidad con la fiscalización de los recursos de la candidatura independiente.

CONVOCATORIA	DOCUMENTO PRESENTADO
Escrito en el que el aspirante manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento por la autoridad competente.	Escrito constante en una foja, signado de forma autógrafa por Roberto Antonio González García en su carácter de aspirante a candidato independiente para miembro del ayuntamiento en el cargo de presidente municipal propietario en el municipio de Delicias y Blas Gerardo Álvarez Talamantes Representante legal de la planilla en el que señalan lo siguiente: " Mediante el presente escrito manifestamos nuestra conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada, sean fiscalizados,

CONVOCATORIA	DOCUMENTO PRESENTADO
	en cualquier momento por la autoridad competente en la materia".

Conclusión. Se encuentra cumplido el requisito.

9. Emblema que se utilizará durante la campaña en caso de que los aspirantes obtengan la calidad de candidatos independientes.

CONVOCATORIA	DOCUMENTO PRESENTADO
Emblema impreso y en medio digital, así como color o colores que distingan a la o el candidato independiente, de conformidad con lo siguiente: - Software utilizado: Illustrator o Corel Draw. - Tamaño: Que se circunscriba en un cuadro de 5 x 5 cm. - Características de la Imagen: Trazada en vectores. - Tipografía: No editable y convertida a curvas. - Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados. - El emblema no podrá incluir la fotografía y la silueta de la o el candidato independiente, y en ningún caso podrá ser similar al de los partidos políticos, al Instituto Estatal Electoral y al Instituto Nacional Electoral.	1. Hoja impresa en la que obra en su centro un emblema de 5 x 5 centímetros, con las características siguientes: Emblema en forma de cuadro con los vértices redondeados, con fondo blanco y morado. Sobre él, se escribe un renglón con letras blancas. En la línea se lee: INDEPENDIENTE 2. Se hace constar la entrega de un dispositivo de las denominadas memorias USB, color NEGRO. Mismo que según acta circunstanciada del día doce de marzo pasado, contiene la versión digital del documento descrito en el numeral 1 de este recuadro. El emblema no incluye fotografía o la figura ni la silueta del candidato y tampoco guarda similitud al de algún partido político, al Instituto Estatal Electoral y al Instituto Nacional Electoral.

Sobre el punto, se da cuenta del informe técnico rendido por parte de la Dirección de Sistemas de este órgano electoral, mismo que forma parte integral de la presente resolución, del cual se desprenden las características técnicas del emblema exhibido, en el sentido siguiente:

- a. Software utilizado: Acorde con la convocatoria.
- b. Tamaño: 5 x 5 centímetros.
- c. Característica de imagen: Trazada en vectores.
- d. Tipografía: No editable y convertido a curvas.
- e. Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.

Conclusiones. Se tiene por cumplido el requisito.

10. Constancia de residencia.

CONVOCATORIA	DOCUMENTO PRESENTADO
Constancia expedida por el ayuntamiento correspondiente en la cual sea señalado el tiempo de residencia.	Veinte constancias originales expedidas por el Ayuntamiento de Delicias, en que se hace constar el tiempo de residencia en el municipio por cada aspirante es de más de seis meses en la ciudad.

Conclusión: Se cumple el requisito.

11. Copia de las credenciales de elector del representante legal y la persona autorizada para la administración de los recursos de la candidatura.

CONVOCATORIA	DOCUMENTO PRESENTADO
Copia simple de la credencial de elector de:	Copia simple de la credencial de elector de:
a) El representante legal y	a) Blas Gerardo Álvarez

CONVOCATORIA	DOCUMENTO PRESENTADO
b) El encargado de la administración de los recursos de la candidatura.	Talamantes, designado como representante legal, como se señaló anteriormente, con folio 0000081558250 y vigencia al año 2018. b) Isaura Espinoza Carreón, con folio IDMEX1095410602, con vigencia al año 2023. Esta persona fue designada la encargada de la administración de los recursos de la candidatura, según se ha hecho constar previamente.

Conclusión. Se tiene por cumplido el requisito.

Conclusión general. De lo asentado, se advierte que el ciudadano Roberto Antonio González García y las demás personas que integran la planilla en que participa, cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución del Estado y la ley electoral local, así como demás requisitos formales señalados en el artículo 217 de la ley comicial local y la base octava de la convocatoria para candidatos independientes a miembros de ayuntamiento.

En ese sentido, de los documentos aportados es de concluirse que:

- a) Los integrantes de la planilla nacieron en territorio mexicano; cuentan con credencial de elector vigente, sin que haya constancia de haber sido suspendidos en el goce de sus derechos políticos electorales; en el caso de los nacidos fuera del Estado cuentan con vecindad por más de dos años, por lo que se considera que el requisito de ser ciudadano mexicano y chihuahuense, se cumplió cabalmente.

- b) Que tienen la calidad de electores, como se desprende de la copia de sus credenciales para votar, expedidas por el Registro Federal de Electores.
- c) Los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Presidente Municipal, propietario y suplente, cuentan actualmente con más de veinticinco años cumplidos, y en el caso de los aspirantes a regidores, propietarios y suplentes, con más de veintiún años cumplidos, lo que implica que todos los integrantes están dentro del rango de edad previsto por la Constitución local para ocupar, en su caso, los cargos referidos.
- d) Los aspirantes cuentan con más de seis meses de residencia habitual en el municipio de Delicias, por lo que cumplen con el requerimiento exigido en ese rubro por la Constitución.
- e) Los integrantes son del estado seglar, es decir, no hay constancia alguna que los identifique como ministros de culto por lo que se actualiza dicho requisito.
- f) Tampoco está demostrado que hayan sido condenados por delito alguno
- g) No se cuenta con dato en relación a que los interesados sean o hayan ocupado algún cargo en el servicio público federal, estatal o municipal con facultades de dirección y atribuciones de mando; magistrados del Tribunal Estatal Electoral o Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral.

Así entonces, los aspirantes a candidatos independientes a miembros del ayuntamiento de Delicias, de la planilla encabezada por Roberto Antonio González García, han cumplido cabalmente con todos los requisitos exigidos por la base octava de la convocatoria emitida por este Consejo Estatal de este instituto electoral, para la postulación independiente al referido cargo de elección popular y, consecuentemente, acataron las condicionantes previstas por el dispositivo 127 de la Constitución del Estado de Chihuahua, así como por los diversos 8, 215 y 217

del ordenamiento local de la materia, con excepción, hasta este punto, de lo relativo al apoyo ciudadano que será materia de análisis enseguida.

SEXTO. Análisis de obtención de apoyo ciudadano. El procedimiento de revisión del sustento o apoyo ciudadano de una candidatura independiente, cuenta con diversas fases, como a continuación se describe:

Entrega-recepción de las cédulas. Una vez que fueron recibidas en este instituto las cédulas de apoyo ciudadano y sus anexos, aportados por los aspirantes a candidatos independientes a miembros de ayuntamiento, en un acto continuo que comenzó a las dieciséis horas con treinta minutos del doce de marzo de este año y culminó a las diecinueve horas con treinta minutos del mismo día —según consta en el acta circunstanciada respectiva—, éstas fueron identificadas una a una con número de folio consecutivo, iniciando con el uno. Una vez foliadas las cédulas, fueron colocadas en bolsas de plástico debidamente identificadas en cuyo interior se colocaron cincuenta cédulas en cada una. Asimismo, se formaron grupos de ocho bolsas que conformaron el contenido de una caja.

El proceso de recepción, arrojó un total de 623 cédulas y 4,462 anexos; tal y como consta en el acta circunstanciada respectiva.⁵

Terminado dicho proceso, las cédulas de apoyo y anexos fueron almacenados y custodiados en un lugar seguro dentro de sus cajas plenamente identificadas, a efecto de proceder a la captura de datos.

Captura de datos. En un programa informático diseñado para el procedimiento de captura de cédulas de apoyo, se capturaron los datos plasmados en las mismas, tales como el nombre de la persona que otorgó su consentimiento a favor de la aspiración, así como la clave de elector o de reconocimiento óptico de caracteres OCR y el municipio al que pertenecen.

⁵ Al respecto, cabe recordar que las cédulas de apoyo aprobadas por el Consejo Estatal de este órgano, cuentan con espacio para un máximo de diez respaldos ciudadanos.

Cabe mencionar, que se capturó cada registro plasmado en cada cédula, mediante una revisión cuidadosa y, sobre todo exhaustiva, bajo las directrices del principio *pro persona* establecido por el artículo 1 de la Constitución General de la República, evitando formalidades innecesarias o exacerbadas.

En el proceso de captura, de igual forma, se identificaron individualmente aquellos apoyos que no contaron con firma, huella dactilar o copia de la credencial para votar; esto, para una vez que se contara con la verificación por parte del Instituto Nacional Electoral, se procediera por este órgano local con el cruce de información a efecto de invalidar los apoyos que no contaran con los requisitos antes mencionados.

Una vez realizada la citada captura, la información almacenada en la base de datos respectiva, fue remitida en formato óptico, mediante oficio IEE-PE-135/2016 suscrito por el Consejero Presidente de este órgano, al Instituto Nacional Electoral con el fin de verificar el apoyo ciudadano, para definir, entre otras cuestiones, quiénes de los que otorgaron su consentimiento tienen un registro vigente en el listado nominal del municipio de Delicias. Derivado de ese ejercicio se excluyeron para su contabilización, todos aquellos registros que fueron incompletos, incorrectos o erróneos que no fueron encontrados en la lista nominal, aquéllos registros vigentes de electores que se ubicaron fuera del municipio de Delicias, y los repetidos, manteniendo exclusivamente uno de ellos.

La información verificada y depurada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral con dichos parámetros, fue remitida a esta institución, en medio digital a través de oficio de clave INE/UTVOPL/DVCN/600/2016 suscrito por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales de la citada autoridad nacional.

Procedimiento de verificación ante el Instituto Nacional Electoral.

El artículo 205, numeral 1), incisos a) y e) de la ley electoral local, en relación al porcentaje de firmas que debe reunir los aspirantes a miembros de ayuntamiento por la vía independiente, establece como fuente de parámetro a la lista nominal de electores con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección.

Por su parte, de lo dispuesto en el artículo 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 3, de la Constitución Federal, se infiere que el Instituto Nacional Electoral es autoridad única y exclusiva en materia de padrón electoral y lista nominal, tanto en el tema de procesos electorales federales como en los locales.

En ese tenor, en el Anexo Técnico número uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración suscrito por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, el veintinueve de febrero de esta anualidad,⁶ respecto al desarrollo y organización del proceso electoral local en curso, sobre el tópico de las candidaturas independientes, se estipulan como puntos relevantes al caso los siguientes:

- a. Numeral 7.2 del Anexo Técnico. El Instituto Nacional Electoral a través de su Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores efectuará la verificación en la lista nominal, de los registros de apoyo ciudadano a los aspirantes a una candidatura independiente;
- b. Numeral 7.3 del Anexo Técnico. Dispone que para el cumplimiento de las actividades de verificación en la lista nominal de los registros de apoyo ciudadano a los aspirantes a una candidatura independiente, a más tardar el cinco de marzo de este año, para la elección de Gobernador, y a más tardar el veintiuno de marzo de la misma anualidad, para los demás cargos de elección, el Instituto Estatal Electoral entregará al Instituto Nacional Electoral, en medio magnético la información siguiente: Estado, nombre

⁶ Publicado en el Periódico Oficial del Estado del dieciséis de marzo de esta anualidad.

completo (apellidos paterno, materno y nombre/s), OCR (reconocimiento óptico de caracteres), código de identificación de credencial (CIC), y clave de electoral de la credencial para votar.

- c. Numeral 7.7. del Anexo Técnico. Establece que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electoral del Instituto Nacional Electoral verificará en la base de datos de la lista nominal de electores, en el apartado correspondiente al estado de Chihuahua, los registros de los ciudadanos que manifiesten su apoyo a los aspirantes a candidatura independiente.
- d. Numeral 7.7., Apartado "A", incisos a) y b) del Anexo Técnico. Prescribe que la citada dirección Ejecutiva asignará un número consecutivo a cada uno de los registros de los ciudadanos que manifiesten su apoyo, con los cuales conformará una base de datos.
- e. Numeral 7.7., Apartado "A", incisos c) y e) del Anexo Técnico. La misma Dirección validará la conformación de la clave de electoral contendida en la base de datos elaborada. Si la clave de elector es correcta se realizará su búsqueda en la lista nominal vigente en el momento de consulta para verificar la concordancia. En los casos que existiera concordancia con los datos, se clasificará dicho registro como "encontrado". Asimismo, precisará los registros no encontrados.
- f. Numeral 7.7., Apartado "A", inciso d), del Anexo Técnico. La Dirección Ejecutiva identificará mediante la clave de elector de los registros catalogados como "encontrados", aquellos que existan más de una vez (duplicados, triplicados, etc.) en su base de datos, y la clasificará como "repetido", depurando para tal efecto dichos registros, dejando únicamente uno de ellos.
- g. Numeral 7.7., Apartado "A", inciso f), del Anexo Técnico. La Dirección Ejecutiva elaborará un listado con los datos de los ciudadanos que manifiesten su apoyo a más de un aspirante a candidato independiente, por el mismo cargo, especificando el nombre de los aspirantes, a efecto de que el Instituto Estatal Electoral determine lo conducente conforme a la normatividad aplicable.

- h. Numeral 7.7., Apartado "A", inciso g) del Anexo Técnico. La citada Dirección formará una relación de aquellos registros encontrados en otra entidad de la República Mexicana, especificando la entidad, distrito, municipio y sección en la que fueron encontrados.
- i. Numeral 7.7., Apartado "A", inciso i) del Anexo Técnico. Una vez conformada la información de los datos encontrados de todos los firmantes que apoyen a los aspirantes de un mismo tipo de elección, la Dirección Ejecutiva realizará un cruce de información entre cada uno de ellos, con la finalidad de identificar a aquellos ciudadanos que hubiesen manifestado su apoyo a más de un aspirante.
- j. Numeral 7.7., Apartado "B", incisos a), b) y c) del Anexo Técnico. Dispone que con los datos obtenidos conforme al procedimiento del Apartado "A", se identificarán a los ciudadanos en los distritos electorales uninominales, y en su caso, en los municipios. Se identificarán y contabilizarán las secciones electorales en las que se ubican los ciudadanos. Se determinará en cuantas secciones electorales se ubican los ciudadanos. Dicha información se proporcionará en un estadístico por sección electoral para cada aspirante a candidato independiente, en el que se precise el número de apoyos identificados por cada una de ellas.
- k. Numeral 7.7., Apartado "B", segundo párrafo, del Anexo Técnico. La Dirección Ejecutiva proporcionará al Instituto Estatal Electoral los resultados obtenidos en medio óptico, cinco días hábiles posteriores a la recepción de la información que se haya entregado para su verificación.

Análisis documental. En este sentido, es pertinente mencionar que, desde el momento en que se capturaron los datos por este instituto, se verificó registro por registro de cada cédula, si se aportaron las copias de la credencial de cada apoyo y, por su parte, si presentaba o no firma autógrafa del interesado o su huella dactilar. Dichos datos fueron cargados en el aludido programa informático, a efecto de tener la información de cuáles registros cumplían con las citadas condicionantes.

Ahora bien, una vez que la información fue verificada por la autoridad nacional y recibida en este órgano, se procedió a compaginar o cruzar dicha base de datos a fin de constatar respecto del universo de apoyos presentados por los aspirantes, cuáles se ubican en el listado nominal del municipio correspondiente y, de estos, obtener los que se encuentran firmados autógrafamente o con huella dactilar, así como los que cuentan con la copia de la credencial para votar.

Luego, para efectos del apoyo ciudadano sólo se contabilizan aquéllos apoyos **encontrados en el listado nominal de cada una de las secciones del municipio de Delicias, suscritos con firma autógrafa o huella dactilar y que cuentan con copia de la credencial para votar de cada ciudadano**, excluyendo los apoyos repetidos otorgados a un mismo aspirante o aspirantes, siendo válido en este caso solo uno de ellos.

Parámetros legales de validez. Precisado lo anterior, resulta conveniente analizar lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, en cuanto a los apoyos ciudadanos y los criterios que establece para considerarlos válidos.

El artículo 205, numeral 1, inciso e) de la ley comicial local,⁷ prescribe que para la planilla de miembros del ayuntamiento, los aspirantes deberán obtener, la firma de ciudadanos equivalente al cuatro por ciento de la lista nominal de electores correspondiente al municipio, con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por electores de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen al menos el dos por ciento de la lista nominal de cada una de dichas secciones electorales.⁸

⁷ Aplicable al caso del municipio de Delicias.

⁸ Como ya se adelantó, en el caso de los aspirante en trato, con motivo de la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral en el expediente JDC-18/2016, obtuvieron la inaplicación al caso concreto de la porción contenida en el artículo 205, numeral 1, inciso d) de la Ley Electoral del Estado, relativa al porcentaje de apoyo que se debe obtener por cada sección del Municipio, esto es, el dos por ciento, para quedar en el uno por ciento.

A su vez, el artículo 220, numeral 1) del aludido ordenamiento, estatuye que las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Nombres o claves de elector falsos o erróneos;
- b) No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;
- c) En el caso de los candidatos a gobernador, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Estado de Chihuahua;
- d) En el caso de candidatos a Diputado, los ciudadanos no tengan su domicilio en el distrito para el que se pretenden postular;
- e) En el caso de candidatos a miembros de Ayuntamiento y síndico, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Municipio para el que se pretenden postular;
- f) Los ciudadanos hayan sido dados de baja del listado nominal;
- g) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una, y
- h) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante por el mismo cargo de la elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.

Una vez que se han sentado las directrices aplicadas en la valoración de los documentos aportados por la planilla de aspirantes a candidatos independientes, se precisan a continuación los resultados obtenidos a fin de verificar si se cumplió con el umbral de apoyo exigido por la legislación de la materia.

a. Resultados de la revisión. De la información con que cuenta este organismo público electoral y los datos enviados por el Instituto Nacional Electoral,⁹ se advierte lo siguiente:

⁹ El resultado de la verificación realizada por el Instituto Nacional Electoral, obra en los archivos de este órgano comicial en archivo digital, y forma parte integral de la presente resolución.

Fueron presentados un total de **4,511** (cuatro mil quinientos once) **registros**, que representa el universo sujeto a verificación. De esa cantidad:

1. **84** (ochenta y cuatro) registros, se presentaron más de una vez. En este caso sólo se validó el primero de ellos, y se coloca en este apartado el segundo o posteriores.
2. **3** (tres) registros, corresponden a entidades federativas diversas al Estado de Chihuahua.
3. **5** (cinco) registros, están en el padrón electoral, pero no así en el listado nominal.
4. **15** (quince) registros, presentaron baja en el padrón electoral.
5. **13** (trece) registros, presentaron el número de reconocimiento óptico de caracteres "OCR" o clave electoral mal conformada o con error, de manera que no fue posible su verificación; y
6. **182** (ciento ochenta y dos) registros no encontrados en la lista nominal correspondiente.

Con base en lo anterior, una vez realizada la operación aritmética para restar del número global los registros anteriormente descritos, se destaca que **fueron encontrados en el listado nominal** de la autoridad nacional **4,209** (cuatro mil doscientos nueve) registros.

Ahora bien, partiendo de la cantidad de 4,209 registros, se procede a confrontar la base de datos a fin de depurar los registros que no cuentan con firma autógrafa o huella dactilar, los que no se acompañaron con copia de la credencial para votar, los que corresponden a un municipio diferente.¹⁰

Este cruce de información se realizó por cada registro y, tratándose de los repetidos (otorgados varias veces por una misma persona a un mismo aspirante),

¹⁰ Este dato de igual forma obra en la información de verificación del Instituto Nacional Electoral, en un estadístico de la lista nominal del Estado presentado por secciones; de manera que esta autoridad solo consideró las secciones que integran al Municipio de Delicias, conforme a lo establecido en el acuerdo INE/CG825/2015 y sus anexos, del citado órgano nacional comicial.

fueron sometidos a este ejercicio, a efecto de verificar, primeramente, cuál de ellos contaba con credencial y firma, para tomarlo en cuenta una sola vez y, en contraste, invalidar los demás.¹¹ Lo anterior indica que la revisión fue efectuada en relación a cada manifestación exhibida.

b. Total de registros que cumplen con los parámetros legales de validez. Del total de los apoyos encontrados en la lista nominal correspondiente, a los cuales se restó además aquellos repetidos por encontrarse otorgados al mismo aspirante (4,209), se advirtió que **22** (veintidós) corresponden a un municipio distinto al de Delicias; **12** (doce) cuentan con firma o huella dactilar, mas no así con copia de la credencial para votar y **1** (uno) se presenta con copia de la credencial para votar, más no así con firma o huella dactilar.

Precisado lo anterior, restados los apoyos antes descritos e identificados de la cifra inicialmente mencionada, da como resultado **4,174 (cuatro mil ciento setenta y cuatro)** registros plenamente válidos, que cumplen con lo siguiente:

1. Tienen domicilio en el Municipio de Delicias;
2. Están en listado nominal correspondiente;
3. Cuentan con firma autógrafa o huella dactilar;
4. Exhibieron copia de la credencial de elector;

SÉPTIMO. Determinación del umbral del listado nominal. De acuerdo con los datos que obran en esta institución proporcionados por la autoridad nacional, el **listado nominal** del Municipio de Delicias está integrado con **104,668** (ciento cuatro mil seiscientos sesenta y ocho) electores con corte al treinta y uno de agosto de dos mil quince, por lo que, el **3%** del mismo asciende a la cantidad de **3,140** (tres mil ciento cuarenta)¹².

¹¹ El citado procedimiento, dado su volumen, obra en documento digital en los archivos de este instituto, y forma parte integral de esta resolución.

¹² Por sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en los expedientes JDC-13/2015 y acumulado JDC-14/2015, se inaplicó la porción normativa del artículo 205, numeral 1, inciso e) de la ley comicial local, relativa al cuatro por ciento de la lista nominal, para quedar en el tres por ciento.

Ahora bien, los aspirantes cuentan con **4,174** registros válidos, por lo que superan el umbral porcentual mínimo de apoyos requeridos, ya que esta cifra equivale al **3.98%** del listado nominal con corte al treinta y uno de agosto de dos mil quince.

Precisado lo anterior, cabe referir que, en el caso concreto a los aspirantes, dicho porcentaje debe estar conformado por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales del Municipio de Delicias, que representen al menos el **1%** del listado nominal de cada una de dichas secciones;¹³ cuestión que se analizará enseguida.

Verificación de porcentajes seccionales. A efecto de calcular estos últimos valores porcentuales, en primer término, es de mencionarse que el municipio de Delicias forma parte del distrito electoral 19 con un total de 110 secciones,¹⁴ por lo que el requisito legal atinente se traduce en cumplir al menos el 1% del listado nominal en al menos 55 secciones del municipio (mitad de las secciones que conforman el municipio).

Para efectos ilustrativos, se elabora una tabla en cuya primera columna se coloca el número consecutivo, en una segunda celda el dato de la sección, enseguida, el total del listado nominal de cada sección con corte al treinta y uno de agosto de dos mil quince; otra en la que se asentará el equivalente al 1% de la circunscripción respectiva; en una celda diversa el número de apoyos recolectados en cada sección y, finalmente, otra casilla que indica si se cumplió o no con el requisito de mérito.¹⁵

13 Por sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en los expedientes JDC-13/2015 y acumulado JDC-18/2016, se inaplicó al caso concreto la porción normativa del artículo 205, numeral 1, inciso e) de la ley comicial local, relativa al dos por ciento de la lista nominal en cada una de dichas secciones, para quedar en el uno por ciento.

14 Con el número 1 se identifican las secciones en las que se cumple el porcentaje de ley, mientras que con el número 0 se identifican las secciones donde no se cumplió.

15 Fuente: Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de clave INE/CG825/2015.

Número	SECCIÓN	Listado nominal (100%)	1%	Apoyo obtenido	Cumple
1	921	804	8	57	1
2	922	814	8	29	1
3	923	1647	16	80	1
4	924	609	6	22	1
5	925	660	6	45	1
6	926	589	5	17	1
7	927	795	7	30	1
8	928	458	4	12	1
9	929	578	5	22	1
10	930	563	5	22	1
11	931	403	4	15	1
12	932	658	6	29	1
13	933	683	6	37	1
14	934	510	5	21	1
15	935	522	5	19	1
16	936	384	3	8	1
17	937	441	4	15	1
18	938	312	3	11	1
19	939	502	5	15	1
20	940	391	3	19	1
21	941	511	5	34	1
22	942	395	3	11	1
23	943	374	3	14	1
24	944	2896	28	133	1
25	945	1276	12	68	1
26	946	1223	12	46	1
27	947	606	6	26	1
28	948	441	4	23	1
29	949	374	3	12	1
30	950	498	4	15	1
31	951	419	4	14	1
32	952	706	7	41	1
33	953	1079	10	33	1
34	954	627	6	19	1
35	955	435	4	13	1
36	956	2265	22	71	1
37	957	775	7	15	1
38	958	808	8	36	1
39	959	716	7	24	1
40	960	741	7	30	1
41	961	499	4	18	1
42	962	742	7	32	1

Número	SECCIÓN	Listado nominal (100%)	1%	Apoyo obtenido	Cumple
43	963	2045	20	62	1
44	964	451	4	17	1
45	965	628	6	41	1
46	966	1830	18	90	1
47	967	635	6	23	1
48	968	682	6	19	1
49	969	928	9	26	1
50	970	620	6	27	1
51	971	813	8	35	1
52	972	5511	55	218	1
53	973	956	9	37	1
54	974	724	7	28	1
55	975	527	5	13	1
56	976	535	5	21	1
57	977	654	6	30	1
58	978	551	5	20	1
59	979	591	5	20	1
60	980	595	5	23	1
61	981	689	6	32	1
62	982	525	5	20	1
63	983	2000	20	81	1
64	984	2727	27	85	1
65	985	594	5	25	1
66	986	440	4	20	1
67	987	713	7	22	1
68	988	630	6	13	1
69	989	810	8	24	1
70	990	678	6	22	1
71	991	6898	68	257	1
72	992	1026	10	56	1
73	993	766	7	31	1
74	994	764	7	43	1
75	995	806	8	27	1
76	996	1382	13	43	1
77	997	662	6	28	1
78	998	950	9	42	1
79	999	520	5	21	1
80	1000	1163	11	48	1
81	1001	3588	35	132	1
82	1002	1605	16	46	1
83	1003	519	5	12	1
84	1004	510	5	21	1

Número	SECCIÓN	Listado nominal (100%)	1%	Apoyo obtenido	Cumple
85	1005	383	3	17	1
86	1006	4789	47	164	1
87	1007	522	5	22	1
88	1008	851	8	31	1
89	1009	301	3	9	1
90	1010	211	2	2	1
91	1011	464	4	9	1
92	1012	185	1	3	1
93	1013	1805	18	44	1
94	1014	1233	12	51	1
95	1015	856	8	19	1
96	1016	499	4	13	1
97	1017	212	2	12	1
98	1018	418	4	27	1
99	1019	342	3	4	1
100	1020	1017	10	43	1
101	1021	795	7	32	1
102	1022	261	2	6	1
103	1023	1014	10	34	1
104	1024	1551	15	58	1
105	1025	67	0	3	1
106	1026	2890	28	173	1
107	1027	576	5	70	1
108	1028	580	5	104	1
109	1029	695	6	19	1
110	1030	1181	11	51	1
TOTAL		104668	994	4174	110

De lo expuesto, se advierte que en 110 (ciento diez) secciones que conforman el municipio de Delicias, los aspirantes recolectaron registros válidos que constituyen al menos el uno por ciento del listado nominal correspondiente, lo que significa que superaron el umbral de sustento ciudadano de distribución territorial, establecido por la normatividad electoral local; esto es, el citado porcentaje en al menos la mitad de las secciones.

OCTAVO. Conclusión final. De lo antes razonado y fundado, se observa que los aspirantes a candidatos independientes:

- a) Cumplen con los requisitos previstos por la Constitución local y la ley electoral del Estado, para ser registrados, en su momento y previa observancia de las normas atinentes, como candidatos independientes al cargo de miembros de ayuntamiento del municipio de Delicias.
- b) Reunieron el número de apoyos ciudadanos válidos equivalentes a más del 3% del listado nominal del municipio de Delicias, con corte el treinta y uno de agosto del año pasado.
- c) Dichos apoyos se obtuvieron en más de la mitad de secciones electorales que componen al municipio -es decir en, ciento diez-, además de representar en cada de esas secciones, al menos, el uno por ciento del listado nominal de cada sección.

Con base en lo anterior, se considera que Roberto Antonio González García y la planilla que encabeza cumplieron con los requisitos legales para obtener, en su momento, la calidad de candidatos independientes al cargo de miembros del ayuntamiento de Delicias, sin que esta determinación implique el reconocimiento de la candidatura, para lo cual habrán de observarse las normas atinentes en la fase respectiva.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua,

RESUELVE

PRIMERO. Los ciudadanos de la planilla encabezada por Roberto Antonio González García cumplen con los requisitos formales, exigidos por la Constitución Política del Estado de Chihuahua, la Ley Electoral del Estado y la base octava de la convocatoria respectiva.

SEGUNDO. Los citados aspirantes cumplen con los porcentajes de apoyo ciudadano, general y por sección, requerido por la normatividad aplicable para

adquirir, en su momento, la calidad de candidatos independientes al cargo de miembros del ayuntamiento de Delicias.

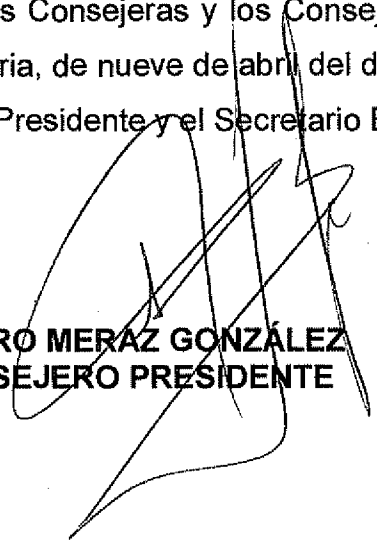
TERCERO. Comuníquese la presente a la Asamblea Municipal de Delicias.

CUARTO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado, y hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral.

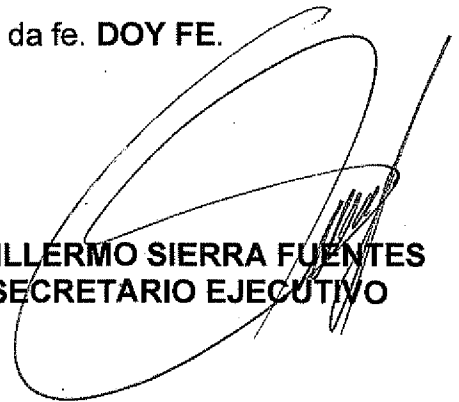
QUINTO. Fijese la presente en los estrados de este Consejo Estatal y en los de las sesenta y siete asambleas municipales del Instituto Estatal Electoral de esta entidad federativa.

SEXTO. Notifíquese en forma personal a los aspirantes, a través de quien encabeza la planilla o de su representante legal.

Así lo resolvió el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en la décima sexta sesión extraordinaria, de nueve de abril del dos mil dieciséis. Firmando para constancia el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo quien da fe. **DOY FE.**

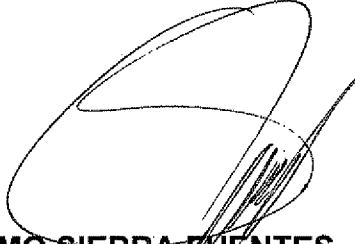


ARTURO MERAZ GONZÁLEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a nueve de abril del dos mil dieciséis, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que la presente resolución, fue aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en la décima sexta sesión extraordinaria, celebrada hoy. Se expide esta constancia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA.- Publicada el día 10 de abril de dos mil dieciséis, a las 12:00 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.
DOY FE.



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

IEE/CE76/2016

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, EN RELACIÓN A LA REVISIÓN DE REQUISITOS Y APOYO CIUDADANO DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES A MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA BÁRBARA, DE LA PLANILLA ENCABEZADA POR JOSÉ GERARDO GALLARDO MÓLINA

ANTECEDENTES

I. Reforma política constitucional. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia política, por la cual se reestructuró el sistema electoral de nuestro país.

II. Expedición de normas reglamentarias. El veintitrés de mayo de aquél año, se dio a conocer a través del mismo medio de difusión el decreto legislativo por el que se expidieron las normas reglamentarias atinentes a las modificaciones realizadas al texto fundamental de la organización política de la república, entre ellas, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

III. Reforma constitucional estatal. El ocho de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto por el cual fue reformada la Constitución del Estado de Chihuahua, a fin de ajustarla a las reformas del texto fundamental de la República.

IV. Emisión de la ley ordinaria estatal. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto por el que se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de reglamentar en la ley secundaria local, lo concerniente a la reforma electoral indicada.

V. Emisión de lineamientos y publicación de convocatorias. El siete de diciembre siguiente, el máximo órgano de dirección del Instituto Estatal Electoral, aprobó el acuerdo por el que se emitieron los lineamientos, las convocatorias, el modelo único de estatutos de asociación civil y los formatos para las candidaturas independientes.

VI. Plazo para la manifestación de intención. En la convocatoria atinente a la postulación de ese tipo de candidaturas a miembros de ayuntamiento, específicamente en la base segunda, se establece que la manifestación de intención podría presentarse hasta el treinta y uno de enero de dos mil dieciséis.

VII. Presentación de la manifestación de intención. Atento a ello, el treinta y uno de enero pasado, José Gerardo Gallardo Molina y la planilla que encabeza, presentaron formato MA01, en el que expresaron su consentimiento de someterse al procedimiento para conseguir la calidad de aspirantes a candidatos independientes.

VIII. Obtención de la calidad de aspirante. Mediante acuerdo IEE/CE19/2016 el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, aprobó el dictamen de la Secretaría Ejecutiva en relación a las personas que presentaron su manifestación de intención para contender, en la vía independiente, para el cargo de miembros de ayuntamiento, acuerdo en el que se reconoció la calidad de aspirante a candidato independiente a José Gerardo Gallardo Molina y la planilla que encabeza.

IX. Plazo para la recolección del apoyo ciudadano. Con base en lo anterior, a partir del siete de febrero de dos mil dieciséis, los referidos aspirantes iniciaron la etapa de recolección de apoyo ciudadano, lo cual pudieron realizar hasta el siete de marzo pasado, según la base tercera de la convocatoria enunciada.

X. Presentación de la solicitud de revisión de requisitos y del apoyo ciudadano. De acuerdo a la base octava de ese mismo documento, la solicitud de revisión de requisitos debía presentarse, a más tardar, el doce de marzo del presente año, lo que en la especie sucedió en tiempo, puesto que el doce de marzo de esta año, a las doce horas con seis minutos, según está documentado en la respectiva acta circunstanciada que obra en el expediente respectivo de este instituto, se presentó el referido aspirante a entregar la documentación requerida por la base apuntada, y su apoyo ciudadano.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Con fundamento en el artículo 64, numeral 1), inciso o), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, este Consejo tiene atribuciones para dictar todas las resoluciones para hacer efectivas las disposiciones del propio ordenamiento, por lo que cuenta con aptitud legal para emitir el presente acto jurídico, dado que su objeto es definir si un aspirante a la candidatura independiente a miembro de ayuntamiento, reúne los requisitos previstos por aquélla para postularse para ese cargo de elección popular. Por ende, este órgano resulta competente por razón de territorio y materia.

Acorde con lo anterior, en el numeral 36 del Lineamiento de candidaturas independientes, se dispone que previo a la etapa de registro de candidatos, según la elección que se trate, el Consejo Estatal sesionará con el fin de resolver sobre el cumplimiento de requisitos de los aspirantes a candidatos independientes.

SEGUNDO. Procedimiento de revisión. El artículo 218 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, establece que recibida una solicitud de revisión de requisitos para ser candidato independiente, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos ellos, con excepción de lo relativo al apoyo ciudadano y, en relación con el tema, la base novena de la aludida convocatoria alude que la Secretaría Ejecutiva debe elaborar un dictamen en que concluya

acerca del cumplimiento de los requisitos una vez que analice la documentación presentada conjuntamente con la solicitud de revisión de requisitos, a excepción del apoyo ciudadano.

Luego, el numeral 219 del mismo ordenamiento, señala que una vez hecho lo anterior, la Secretaría Ejecutiva procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje y proporción de apoyo ciudadano que corresponda según la elección que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores.

En relación con ello, el dispositivo 36 de los Lineamientos de Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral 2015-2016 del Estado de Chihuahua, precisa que, según el tipo de elección, el Consejo Estatal sesionará a efecto de emitir dictamen sobre el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes a candidatos independientes.

Por lo anterior, cabe destacar que el próximo quince de abril de la presente anualidad, inicia el periodo para presentar la solicitud de registro para las candidaturas a miembros de ayuntamiento, de acuerdo al artículo 109, párrafo 1, inciso b) de la ley local de la materia, por lo que, se está en tiempo para resolver sobre el tema.

TERCERO. Elementos a revisar. Las condicionantes para acceder a la candidatura a miembro de ayuntamiento que se analizarán en este acuerdo, se dividen en dos vertientes:

- A) Formales y,
- B) Del apoyo o sustento ciudadano.

Requisitos formales. Los primeros están establecidos en la base octava de la convocatoria expedida por esta institución electoral para el proceso de

postulaciones independientes a miembros de ayuntamiento y están relacionados fundamentalmente con los requisitos de elegibilidad que debe reunir los candidatos para ocupar dichos cargos públicos, establecidos en el numeral 127 de la Constitución local y 8 de la ley electoral local, así como con requisitos de fiscalización, de identificación de la candidatura, etcétera.

Apoyo ciudadano. Este requisito consiste en que los aspirantes obtengan el respaldo de un determinado número de ciudadanos en su postulación a fin de demostrar que cuentan con cierto reconocimiento o posicionamiento en la sociedad para ser candidato. La forma en que se recaba la anuencia ciudadana y el número de personas que tienen que otorgarla se fijan por la ley comicial que regula el proceso electoral correspondiente a la elección respectiva.

En el caso de nuestra entidad federativa, exige a los aspirantes que el consentimiento de sus simpatizantes quede plasmado en una cédula en que se asiente, cuando menos, el nombre completo de la persona que corresponda, su clave de elector o número de reconocimiento óptico de caracteres (OCR), así como su firma autógrafa y la copia de la credencial para votar con fotografía de cada ciudadano. Aunado a la condicionante de que, de estas últimas se desprenda que sus titulares tienen su domicilio en el municipio correspondiente.

En ese tenor, el artículo 220, numeral 1), inciso b) de la ley electoral local, precisa que, entre otros casos, las firmas que se presenten en las cédulas de apoyo ciudadano, no se computará para los efectos del porcentaje exigido, cuando no se acompañe la copia de la credencial para votar vigente, de ahí la importancia de haber allegado el anexo correspondiente a cada persona.

De lo expuesto en este apartado se concluye con claridad que para el cargo a miembro de ayuntamiento, aquellas personas que aspiren a convertirse en candidatos independientes, deben presentar las cédulas de apoyo ciudadano que contengan, al menos, la clave de elector o el OCR de la credencial para votar, así

como la copia de la credencial para votar de los ciudadanos que equivalgan el seis por ciento¹ de la lista nominal de electores del municipio respectivo, con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección y, estar integrado por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen al menos el tres por ciento de la lista nominal de cada una de dichas secciones electorales.

CUARTO. Presentación de documentos. El doce de marzo del presente año, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 217 de la ley electoral local y 32, inciso b) de los lineamientos de candidaturas independientes, el ciudadano José Gerardo Gallardo Molina y la planilla que encabeza, presentaron solicitud de revisión de requisitos, conjuntamente con la documentación que consideraron pertinente y las cédulas de apoyo ciudadano.

La documentación de la que se da cuenta, obra precisada y descrita en el acta circunstanciada levantada el doce de marzo pasado, la cual se encuentra signada por Jesús Edmundo Chávez Flores, funcionario de este órgano comicial local, dotado de fe pública y, el ciudadano José Gerardo Gallardo Molina, que obra en el expediente IEE-CI-45/2016, formado con motivo del proceso seguido por los aspirantes para conseguir su calidad de candidatos independientes.

QUINTO. Examen de los requisitos formales exigidos para adquirir la calidad de candidatos independientes a miembros de ayuntamiento. Por acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este instituto, el doce de marzo del presente año, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 33 de los lineamientos de candidaturas independientes, se tuvo por cumplidos los requisitos dispuestos en los artículos 215 y 217 de la ley electoral local, con excepción de lo relativo al apoyo ciudadano, en el sentido siguiente:

¹ Con motivo de tratarse del municipio de Santa Bárbara, al tenor de lo previsto en el artículo 205, numeral 1, inciso f) de la ley electoral local.

El artículo 127 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, dispone que para poder ser electo miembro de un ayuntamiento o junta municipal o comisario de policía, se requiere:

- a) Ser ciudadano mexicano, chihuahuense, en pleno ejercicio de sus derechos.
- b) Tener veintiún años cumplidos al día de la elección; excepto para Presidente Municipal, en cuyo caso la edad mínima será de veinticinco años cumplidos al día de la elección.
- c) Tener residencia habitual durante los últimos seis meses en la municipalidad correspondiente, salvo la ausencia por el desempeño de cargos públicos.
- d) Ser del estado seglar.
- e) No haber sido condenado en los últimos diez años, por delito alguno intencional que no sea político;
- f) No ser servidor público federal, estatal o municipal con funciones de dirección y atribuciones de mando; pero en este caso podrán ser electos siempre que al efectuarse la elección tengan cuando menos dos meses de estar separados de sus cargos.

Así mismo, el artículo 8 de la ley electoral local los requisitos de elegibilidad siguientes:

- a) Tener la calidad de electores.
- b) No ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, salvo que se separe del cargo con anticipación al plazo previsto en el artículo 107, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.²

² El artículo 107, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que [los magistrados electorales], concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales se hayan pronunciado, ni se postulados para un cargo de elección o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

- c) No ser Presidente del Instituto Estatal Electoral o consejero electoral del referido órgano, salvo que se separe del cargo de conformidad con anticipación al plazo previsto por el artículo 100, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.³

Convocatoria. Para probar tales cuestiones, en la convocatoria que se emitió para regular el procedimiento de postulación independiente para miembros de ayuntamiento, se solicitó diversa documentación, por lo que a efecto de volver mayormente ilustrativa la revisión se inserta un cuadro, en cuya primera columna obra el requisito exigido por la convocatoria, enseguida, la descripción del documento aportado por los aspirantes el ocho de marzo pasado, finalmente un apartado de “conclusión”.⁴

1. Formato MA04

CONVOCATORIA	DOCUMENTO PRESENTADO
Solicitud de revisión de requisitos, bajo “Formato MA04”, con los siguientes datos del solicitante: a) Nombre completo, firma o, en su caso, huella dactilar; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Lugar y tiempo de residencia; d) Número telefónico de contacto; e) Ocupación; f) Clave de elector; g) Cargo para el que se pretende postular; h) Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones	Ocho “Formatos MA04” de doce de marzo de dos mil dieciséis, suscritos de forma autógrafa, respectivamente, por el propietario y el suplente de cada fórmula que integra la planilla, en la cual se indican los siguientes datos de cada signante: a) Su Nombre. b) El lugar y fecha de nacimiento. c) Lugar y tiempo de residencia. d) Número telefónico de contacto. e) Claves de elector. f) Manifestación de intención para postularse como candidatos independientes. g) Señalan como representante legal a Edgar Lorenzo Jauregui Prieto, y como administrador de los recursos financieros para el efecto de este

³ El artículo 100, numeral 4, del ordenamiento en consulta, estatuye que los [consejeros electorales locales], concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en su organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

⁴ La documentación materia de la revisión obra en el expediente aperturado con motivo de la solicitud de revisión de requisitos de clave IEE-CI-45/2016, misma que forma parte integral de la presente.

CONVOCATORIA	DOCUMENTO PRESENTADO
	procedimiento de postulación a Ángel Villalobos Carbajal. h) Precisan como dirección para oír y recibir notificaciones el ubicado en Ricardo Flores Magón número 65, colonia centro, en Santa Bárbara, Chihuahua.

Conclusión. Los requisitos constitucionales a que se hizo referencia en el considerando anterior, se encuentran solventados, como lo es el lugar y la fecha de nacimiento –lo cual es indispensable para determinar la nacionalidad, la calidad de chihuahuense y la edad de cada aspirante-, el sitio de residencia y el tiempo que llevan ahí –cuestión esencial para determinar si cuentan con el tiempo necesario en este rubro exigido por la normatividad estatal indicada-, así como la firma de los interesados, con la cual expresan su consentimiento de presentar la solicitud de revisión de requisitos.

En este sentido, con vista en el lugar de nacimiento de los aspirantes, se tiene que un total de tres de ellos nacieron fuera del Estado, por lo que es necesario analizar si cumplen con el requisito de ser chihuahuenses, derivado de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 18 de la constitución local.

- a. El aspirante Miguel Herrera Villa nació en Ocampo, Durango; no obstante de la carta de residencia exhibida como parte de su documentación, se desprende que habita en el estado de Chihuahua, desde hace cuarenta años, motivo por el que se considera chihuahuense a la luz de lo establecido en el artículo 18, fracción III, en relación al diverso 13, fracción I, de la constitución local.
- b. La aspirante Perla Cecilia Balbuena Loredó nació en San Nicolás de los Garza, Nuevo León; sin embargo de la carta de residencia exhibida como parte de su documentación, se desprende que habita en el estado de Chihuahua, desde hace treinta años, motivo por el que se considera

chihuahuense a la luz de lo establecido en el artículo 18, fracción III, en relación al diverso 13, fracción I, de la constitución local.

- c. La aspirante Lorena Guadalupe Alvídrez Alvídrez nació en Torreón, Coahuila y, fue registrada en Santa Bárbara, Chihuahua; empero, de la carta de residencia exhibida como parte de su documentación, se desprende que habita en el estado de Chihuahua, desde hace treinta y dos años, motivo por el que se considera chihuahuense a la luz de lo establecido en el artículo 18, fracción III, en relación al diverso 13, fracción I, de la constitución local.

2. Formato MA05

CONVOCATORIA	DOCUMENTO PRESENTADO
Formato en que el aspirante manifieste su voluntad de ser candidato, lo cual se debe allegar bajo el "Formato MA05".	Dieciséis "Formatos MA05", suscritos autógrafamente por cada uno de los integrantes de la planilla, en cuyo contenido indican que es su voluntad ser candidatos independientes a presidente municipal propietario y suplente, así como a regidores en la posición descrita en la tabla inserta al inicio de este auto.

Conclusión. Debidamente acatado el requisito.

3. Copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar vigente.

CONVOCATORIA	DOCUMENTO PRESENTADO
1. Copia del acta de nacimiento.	1. Dieciséis copias simple de actas de nacimiento correspondientes a cada miembro de la planilla.
2. Copia del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.	2. Dieciséis copias simples del mismo número de credenciales de elector correspondientes a los integrantes de la postulación.

Conclusión. Se cumple con los requisitos.

4. Plataforma electoral

CONVOCATORIA	DOCUMENTO PRESENTADO
La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el candidato sostendrá en la campaña electoral.	Escrito denominado "Plataforma Política Municipal", que consta de dos paginas; de cuya lectura se advierten diversas propuestas de gobierno.

Conclusión. Está cumplido debidamente el requisito condicionante.

5. Datos de identificación de la cuenta bancaria de la candidatura independiente

CONVOCATORIA	DOCUMENTO PRESENTADO
Datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente.	Copia del contrato marco de apertura de cuenta bancaria, expedida por Banco Mercantil del Norte, S. A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, en que consta que el tres de febrero del presente año, se abrió la cuenta 0426586818, cuyo titular es la persona moral "JOSÉ GERARDO GALLARDO MOLINA A.C.", es decir, la que fue creada por el aspirante según consta en la escritura pública respectiva que exhibió ante este organismo público electoral al momento de presentar su manifestación de intención y que actualmente obra en el expediente respectivo a la postulación de José Gerardo Gallardo Molina y demás aspirantes.

Conclusión. El requisito está cumplido.

6. Informe de ingresos y egresos de los actos tendentes a la obtención del apoyo ciudadano.

CONVOCATORIA	DOCUMENTO PRESENTADO
Informe de ingresos y egresos de los actos	Documento identificado como "Informe y Egresos de los actos tendientes a obtener el

CONVOCATORIA	DOCUMENTO PRESENTADO
tendientes a la obtención del apoyo ciudadano.	apoyo ciudadano" signado por José Gerardo Gallardo Molina, aspirante a candidatura independiente. En dicha constancia se contiene el nombre del aspirante, además de que se aportan como datos fundamentales: a) Con respecto a los actos tendientes para obtener el apoyo ciudadano, se llevó a cabo por todos y cada una de los aspirantes a candidatos a miembros del ayuntamiento de Santa Bárbara. b) Con respecto a los egresos, informa que todos y cada uno de los aspirantes a candidatos a regidores, se comprometieron a juntar las firmas de las cédulas de apoyo por lo que no se realizó gasto alguno.

Conclusión. Se tiene presentado el informe respectivo.

7. Formato MA06

CONVOCATORIA	DOCUMENTO PRESENTADO
Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad presentada mediante el "Formato MA06" de: a) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano; b) No ser ni haber sido presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, de un partido político, en los tres años anteriores al inicio del actual proceso electoral; c) No haber participado como candidato a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición en el proceso local inmediato anterior. d) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato	<i>Dieciséis "Formatos MA06"</i> suscritos de forma autógrafa por cada uno de los integrantes de la planilla cada uno manifiesta bajo protesta de decir verdad que: a) No ha aceptado ni aceptará recursos de procedencia ilícita para campañas y actos de obtención de apoyo ciudadano. b) No es ni ha sido integrante de órgano directivo partidario alguno, en los tres años previos anteriores al inicio del presente proceso electoral. c) No participó como candidato a cargo de elección popular alguno postulado por un partido político en el proceso electoral inmediato anterior. d) No tiene ningún otro impedimento legal para contender como candidato independiente para

independiente en el presente proceso electoral local ordinario 2015-2016.	miembro del ayuntamiento en el municipio de Santa Bárbara, en el presente proceso electoral.
---	--

Conclusión. Se encuentra cumplido debidamente el requisito de mérito.

8. Escrito en que se manifiesta conformidad con la fiscalización de los recursos de la candidatura independiente.

CONVOCATORIA	DOCUMENTO PRESENTADO
Escrito en el que el aspirante manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento por la autoridad competente.	Escrito constante en una foja, signado de forma autógrafa por José Gerardo Gallardo Molina en su carácter de aspirante a candidato independiente para miembro del ayuntamiento en el cargo de presidente municipal propietario en el municipio de Santa Bárbara, en el que señalan lo siguiente: "Venimos a manifestar nuestra conformidad para que la cuenta bancaria aperturada para el los ingresos de gastos de campaña sea fiscalizada en cualquier momento por la autoridad competente".

Conclusión. Se encuentra cumplido el requisito.

9. Emblema que se utilizará durante la campaña en caso de que los aspirantes obtengan la calidad de candidatos independientes.

CONVOCATORIA	DOCUMENTO PRESENTADO
Emblema impreso y en medio digital, así como color o colores que distingan a la o el candidato independiente, de conformidad con lo siguiente: a. Software utilizado: Illustrator o Corel Draw. b. Tamaño: Que se circunscriba en un cuadro de 5 x 5 cm. c. Características de la Imagen: Trazada en vectores. d. Tipografía: No editable y convertida a curvas.	1. Hoja impresa en la que obra en su centro un emblema de 5 x 5 centímetros, con las características siguientes: Emblema en forma de círculo de tonalidades color morado con una letra "g" y una letra "J" de color blanco al centro, en la base del mismo, el nombre de "José Gerardo Gallardo Molina" en color amarillo seguido de la palabra "independiente" en color blanco, con fondo morado. 2. Se hace constar la entrega de un disco compacto CD-R marca "SONY" con la leyenda

CONVOCATORIA	DOCUMENTO PRESENTADO
e. Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados. f. El emblema no podrá incluir la fotografía y la silueta de la o el candidato independiente, y en ningún caso podrá ser similar al de los partidos políticos, al Instituto Estatal Electoral y al Instituto Nacional Electoral.	"José Gerardo Gallardo M". Mismo que según acta circunstanciada levantada hoy, contiene la versión digital del documento descrito en el numeral 1 de este recuadro. El emblema no incluye fotografía o la figura ni la silueta del candidato y tampoco guarda similitud al de algún partido político, el Instituto Estatal Electoral y al Instituto Nacional Electoral.

Sobre el punto, se da cuenta del informe técnico rendido por parte de la Dirección de Sistemas de este órgano electoral, mismo que forma parte integral la presente resolución, del cual se desprenden las características técnicas del emblema exhibido, en el sentido siguiente:

- a. Software utilizado: Acorde con la convocatoria.
- b. Tamaño: 5 x 5 centímetros.
- c. Característica de imagen: Trazada en vectores.
- d. Tipografía: No editable y convertido a curvas.
- e. Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.

Conclusiones. Se tiene por cumplido el requisito.

10. Constancia de residencia.

CONVOCATORIA	DOCUMENTO PRESENTADO
Constancia expedida por el ayuntamiento correspondiente en la cual sea señalado el tiempo de residencia.	Dieciséis constancias originales expedidas por el ayuntamiento de Santa Bárbara, en que se hace constar el tiempo de residencia de cada aspirante por más de seis meses en la localidad.

Conclusión: Se cumple el requisito.

11. Copia de las credenciales de elector del representante legal y la persona autorizada para la administración de los recursos de la candidatura.

CONVOCATORIA	DOCUMENTO PRESENTADO
Copia simple de la credencial de elector de: a) El representante legal y b) El encargado de la administración de los recursos de la candidatura.	Copia simple de la credencial de elector de: a) Edgar Lorenzo Jauregui Prieto, designado como representante legal, como se señaló anteriormente, con folio 1323019735795 y vigencia al año 2023. b) Ángel Villalobos Carbajal, con folio 2593027537631, con vigencia al año 2024. Esta persona fue designada el encargado de la administración de los recursos de la candidatura, según se ha hecho constar previamente.

Conclusión. Se tiene por cumplido el requisito.

Conclusión general. De lo asentado, se advierte que el ciudadano José Gerardo Gallardo Molina y las demás personas que integran la planilla en que participa, cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución del Estado, así como demás requisitos formales señalados en el artículo 217 de la ley comicial local y la base octava de la convocatoria para candidatos independientes a miembros de ayuntamiento.

En ese sentido, de los documentos aportados es de concluirse que:

- a) Los integrantes de la planilla nacieron en territorio mexicano; cuentan con credencial de elector vigente, sin que haya constancia de haber sido suspendidos en el goce de sus derechos políticos electorales; en el caso de los nacidos fuera del Estado cuentan con vecindad por más de dos años, por lo que se considera que el requisito de ser ciudadano mexicano y chihuahuense, se cumplió cabalmente.

- b) Que tienen la calidad de electores, como se desprende de sus credenciales para votar, expedidas por el Registro Federal de Electores.
- c) Los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Presidente Municipal, propietario y suplente, cuentan actualmente con más de veinticinco años cumplidos, y en el caso de los aspirantes a regidores, propietarios y suplentes, con más de veintiún años cumplidos, lo que implica que todos los integrantes están dentro del rango de edad previsto por la Constitución local para ocupar, en su caso, los cargos referidos.
- d) Los aspirantes cuentan con más de seis meses de residencia habitual en el municipio de Santa Bárbara, por lo que cumplen con el requerimiento exigido en ese rubro por la Constitución.
- e) Los integrantes son del estado seglar, es decir, no hay constancia alguna que los identifique como ministros de culto por lo que se actualiza dicho requisito.
- f) Tampoco está demostrado que hayan sido condenados por delito alguno
- g) No se cuenta con dato en relación a que los interesados sean o hayan ocupado algún cargo en el servicio público federal, estatal o municipal con facultades de dirección y atribuciones de mando; magistrados del Tribunal Estatal Electoral o Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral.

Así entonces, los aspirantes a candidatos independientes a miembros del ayuntamiento de Santa Bárbara, de la planilla encabezada por José Gerardo Gallardo Molina, han cumplido cabalmente con todos los requisitos exigidos por la base octava de la convocatoria emitida por este Consejo Estatal de este instituto electoral, para la postulación independiente al referido cargo de elección popular y, consecuentemente, acataron las condicionantes previstas por el dispositivo 127 de la Constitución del Estado de Chihuahua, así como por los diversos 8, 215 y 217 del ordenamiento local de la materia, con excepción, hasta este punto, de lo relativo al apoyo ciudadano que será materia de análisis enseguida.

SEXTO. Análisis de obtención de apoyo ciudadano. El procedimiento de revisión del sustento o apoyo ciudadano de una candidatura independiente, cuenta con diversas fases, como a continuación se describe:

Entrega-recepción de las cédulas. Una vez que fueron recibidas en este instituto las cédulas de apoyo ciudadano y sus anexos, aportados por los aspirantes a candidatos independientes a miembros de ayuntamiento, en un acto continuo, éstas fueron identificadas una a una con número de folio consecutivo, iniciando con el uno. Una vez foliadas las cédulas, fueron colocadas en bolsas de plástico debidamente identificadas en cuyo interior se colocaron cincuenta cédulas en cada una. Asimismo, se formaron grupos de ocho bolsas que conformaron el contenido de una caja.

El proceso de recepción, arrojó un total de 130 cédulas y 1,190 anexos; tal y como consta en el acta circunstanciada respectiva.⁵

Terminado dicho proceso, las cédulas de apoyo y anexos fueron almacenados y custodiados en un lugar seguro dentro de su caja plenamente identificada, a efecto de proceder a la captura de datos.

Captura de datos. En un programa informático diseñado para el procedimiento de captura de cédulas de apoyo, se capturaron los datos plasmados en las mismas, tales como el nombre de la persona que otorgó su consentimiento a favor de la aspiración, así como la clave de elector o de reconocimiento óptico de caracteres OCR y el municipio al que pertenecen.

Cabe mencionar, que se capturó cada registro plasmado en cada cédula, mediante una revisión cuidadosa y, sobre todo exhaustiva, bajo las directrices del

⁵ Al respecto, cabe recordar que las cédulas de apoyo aprobadas por el Consejo Estatal de este órgano, cuentan con espacio para un máximo de diez respaldos ciudadanos.

principio *pro persona* establecido por el artículo 1 de la Constitución General de la República, evitando formalidades innecesarias o exacerbadas.

En el proceso de captura, de igual forma, se identificaron individualmente aquellos apoyos que no contaron con firma, huella dactilar o copia de la credencial para votar; esto, para una vez que se contara con la verificación por parte del Instituto Nacional Electoral, se procediera por este órgano local con el cruce de información a efecto de invalidar los apoyos que no contaran con los requisitos antes mencionados.

Una vez realizada la citada captura, la información almacenada en la base de datos respectiva, fue remitida en formato óptico, mediante oficio IEE-PE-135/2016 suscrito por el Consejero Presidente de este órgano, al Instituto Nacional Electoral con el fin de verificar el apoyo ciudadano, para definir, entre otras cuestiones, quiénes de los que otorgaron su consentimiento tienen un registro vigente en el listado nominal del municipio de Santa Bárbara. Derivado de ese ejercicio se excluyeron para su contabilización, todos aquellos registros que fueron incompletos, incorrectos o erróneos que no fueron encontrados en la lista nominal, aquéllos registros vigentes de electores que se ubicaron fuera de la entidad federativa, y los repetidos, manteniendo exclusivamente uno de ellos.

La información verificada y depurada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral con dichos parámetros, fue remitida a esta institución, en medio digital a través de oficio de clave INE/UTVOPL/DVCN/600/2016 suscrito por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales de la citada autoridad nacional.

Procedimiento de verificación ante el Instituto Nacional Electoral.

El artículo 205, numeral 1), incisos a) y f) de la ley electoral local, en relación al porcentaje de firmas que debe reunir los aspirantes a miembros de ayuntamiento por la vía independiente, establece como fuente de parámetro a la lista nominal de electores con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección.

Por su parte, de lo dispuesto en el artículo 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 3, de la Constitución Federal, se infiere que el Instituto Nacional Electoral es autoridad única y exclusiva en materia de padrón electoral y lista nominal, tanto en el tema de procesos electorales federales como en los locales.

En ese tenor, en el Anexo Técnico número uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración suscrito por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, el veintinueve de febrero de esta anualidad,⁶ respecto al desarrollo y organización del proceso electoral local en curso, sobre el tópico de las candidaturas independientes, se estipulan como puntos relevantes al caso los siguientes:

- a. Numeral 7.2 del Anexo Técnico. El Instituto Nacional Electoral a través de su Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores efectuará la verificación en la lista nominal, de los registros de apoyo ciudadano a los aspirantes a una candidatura independiente;
- b. Numeral 7.3 del Anexo Técnico. Dispone que para el cumplimiento de las actividades de verificación en la lista nominal de los registros de apoyo ciudadano a los aspirantes a una candidatura independiente, a más tardar el cinco de marzo de este año, para la elección de Gobernador, y a más tardar el veintiuno de marzo de la misma anualidad, para los demás cargos de elección, el Instituto Estatal Electoral entregará al Instituto Nacional Electoral, en medio magnético la información siguiente: Estado, nombre completo (apellidos paterno, materno y nombre/s), OCR (reconocimiento

⁶ Publicado en el Periódico Oficial del Estado del dieciséis de marzo de esta anualidad.

óptico de caracteres), código de identificación de credencial (CIC), y clave de electoral de la credencial para votar.

- c. Numeral 7.7. del Anexo Técnico. Establece que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electoral del Instituto Nacional Electoral verificará en la base de datos de la lista nominal de electores, en el apartado correspondiente al estado de Chihuahua, los registros de los ciudadanos que manifiesten su apoyo a los aspirantes a candidatura independiente.
- d. Numeral 7.7., Apartado "A", incisos a) y b) del Anexo Técnico. Prescribe que la citada dirección Ejecutiva asignará un número consecutivo a cada uno de los registros de los ciudadanos que manifiesten su apoyo, con los cuales conformará una base de datos.
- e. Numeral 7.7., Apartado "A", incisos c) y e) del Anexo Técnico. La misma Dirección validará la conformación de la clave de electoral contendida en la base de datos elaborada. Si la clave de elector es correcta se realizará su búsqueda en la lista nominal vigente en el momento de consulta para verificar la concordancia. En los casos que existiera concordancia con los datos, se clasificará dicho registro como "encontrado". Asimismo, precisará los registros no encontrados.
- f. Numeral 7.7., Apartado "A", inciso d), del Anexo Técnico. La Dirección Ejecutiva identificará mediante la clave de elector de los registros catalogados como "encontrados", aquellos que existan más de una vez (duplicados, triplicados, etc.) en su base de datos, y la clasificará como "repetido", depurando para tal efecto dichos registros, dejando únicamente uno de ellos.
- g. Numeral 7.7., Apartado "A", inciso f), del Anexo Técnico. La Dirección Ejecutiva elaborará un listado con los datos de los ciudadanos que manifiesten su apoyo a más de un aspirante a candidato independiente, por el mismo cargo, especificando el nombre de los aspirantes, a efecto de que el Instituto Estatal Electoral determine lo conducente conforme a la normatividad aplicable.

- h. Numeral 7.7., Apartado "A", inciso g) del Anexo Técnico. La citada Dirección formará una relación de aquellos registros encontrados en otra entidad de la República Mexicana, especificando la entidad, distrito, municipio y sección en la que fueron encontrados.
- i. Numeral 7.7., Apartado "A", inciso i) del Anexo Técnico. Una vez conformada la información de los datos encontrados de todos los firmantes que apoyen a los aspirantes de un mismo tipo de elección, la Dirección Ejecutiva realizará un cruce de información entre cada uno de ellos, con la finalidad de identificar a aquellos ciudadanos que hubiesen manifestado su apoyo a más de un aspirante.
- j. Numeral 7.7., Apartado "B", incisos a), b) y c) del Anexo Técnico. Dispone que con los datos obtenidos conforme al procedimiento del Apartado "A", se identificarán a los ciudadanos en los distritos electorales uninominales, y en su caso, en los municipios. Se identificarán y contabilizarán las secciones electorales en las que se ubican los ciudadanos. Se determinará en cuantas secciones electorales se ubican los ciudadanos. Dicha información se proporcionará en un estadístico por sección electoral para cada aspirante a candidato independiente, en el que se precise el número de apoyos identificados por cada una de ellas.
- k. Numeral 7.7., Apartado "B", segundo párrafo, del Anexo Técnico. La Dirección Ejecutiva proporcionará al Instituto Estatal Electoral los resultados obtenidos en medio óptico, cinco días hábiles posteriores a la recepción de la información que se haya entregado para su verificación.

Análisis documental. En este sentido, es pertinente mencionar que, desde el momento en que se capturaron los datos por este instituto, se verificó registro por registro de cada cédula, si se aportaron las copias de la credencial de cada apoyo y, por su parte, si presentaba o no firma autógrafa del interesado o su huella dactilar. Dichos datos fueron cargados en el aludido programa informático, a efecto de tener la información de cuáles registros cumplían con las citadas condicionantes.

Ahora bien, una vez que la información fue verificada por la autoridad nacional y recibida en este órgano, se procedió a compaginar o cruzar dicha base de datos a fin de constatar respecto del universo de apoyos presentados por los aspirantes, cuáles se ubican en el listado nominal del municipio correspondiente y, de estos, obtener los que se encuentran firmados autógrafamente o con huella dactilar, así como los que cuentan con la copia de la credencial para votar.

Luego, para efectos del apoyo ciudadano sólo se contabilizan aquéllos apoyos **encontrados en el listado nominal de cada una de las secciones del municipio de Santa Bárbara, suscritos con firma autógrafa o huella dactilar y que cuentan con copia de la credencial para votar de cada ciudadano**, excluyendo los apoyos repetidos otorgados a un mismo aspirante o aspirantes, siendo válido en este caso solo uno de ellos, así como aquellos conferidos por una misma persona a favor de mas de un aspirante al mismo cargo, descartando los presentados en segundo término o tiempo ante esta autoridad.

Parámetros legales de validez. Precisado lo anterior, resulta conveniente analizar lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, en cuanto a los apoyos ciudadanos y los criterios que establece para considerarlos válidos.

El artículo 205, numeral 1, inciso f) de la ley comicial local,⁷ prescribe que para la planilla de miembros del ayuntamiento, los aspirantes deberán obtener, la firma de ciudadanos equivalente al seis por ciento de la lista nominal de electores correspondiente al municipio, con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por electores de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen al menos el tres por ciento de la lista nominal de cada una de dichas secciones electorales.

⁷ Aplicable al caso del municipio de Santa Bárbara.

A su vez, el artículo 220, numeral 1) del aludido ordenamiento, estatuye que las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Nombres o claves de elector falsos o erróneos;
- b) No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;
- c) En el caso de los candidatos a gobernador, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Estado de Chihuahua;
- d) En el caso de candidatos a Diputado, los ciudadanos no tengan su domicilio en el distrito para el que se pretenden postular;
- e) En el caso de candidatos a miembros de Ayuntamiento y síndico, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Municipio para el que se pretenden postular;
- c) Los ciudadanos hayan sido dados de baja del listado nominal;
- d) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una, y
- e) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante por el mismo cargo de la elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.

Una vez que se han sentado las directrices aplicadas en la valoración de los documentos aportados por la planilla de aspirantes a candidatos independientes, se precisan a continuación los resultados obtenidos a fin de verificar si se cumplió con el umbral de apoyo exigido por la legislación de la materia.

a. Resultados de la revisión. De la información con que cuenta este organismo público electoral y los datos enviados por el Instituto Nacional Electoral,⁸ se advierte lo siguiente:

⁸ El resultado de la verificación realizada por el Instituto Nacional Electoral, obra en los archivos de este órgano comicial en archivo digital, y forma parte integral de la presente resolución.

Fueron presentados un total de **1,232** (mil doscientos treinta y dos) **registros**, que representa el universo sujeto a verificación. De esa cantidad:

1. **25** (veinticinco) registros, se presentaron más de una vez. En este caso sólo se validó el primero de ellos, y se coloca en este apartado el segundo o posteriores.
2. **2** (dos) registros, presentaron baja en el padrón electoral.
3. **1** (uno) fue localizado en el padrón de otra entidad.
4. **7** (cinco) registros, presentaron el número de reconocimiento óptico de caracteres "OCR" o clave electoral mal conformada o con error, de manera que no fue posible su verificación; y
5. **59** (cincuenta y nueve) registros no encontrados en la lista nominal correspondiente.

Con base en lo anterior, una vez realizada la operación aritmética para restar del número global los registros anteriormente descritos, se destaca que **fueron encontrados en el listado nominal** de la autoridad nacional **1,138** (mil ciento treinta y ocho) registros.

Ahora bien, partiendo de la cantidad de 1,138 registros, se procede a confrontar la base de datos a fin de depurar los registros que no cuentan con firma autógrafa o huella dactilar, los que no se acompañaron con copia de la credencial para votar, los que corresponden a un municipio diferente.⁹

Este cruce de información se realizó por cada registro y, tratándose de los repetidos (otorgados varias veces por una misma persona a un mismo aspirante), fueron sometidos a este ejercicio, a efecto de verificar, primeramente, cuál de ellos contaba con credencial y firma, para tomarlo en cuenta una sola vez y, en

⁹ Este dato de igual forma obra en la información de verificación del Instituto Nacional Electoral, en un estadístico de la lista nominal del Estado presentado por secciones; de manera que esta autoridad solo consideró las secciones que integran al Municipio de Santa Barbará, conforme a lo establecido en el acuerdo **INE/CG825/2015** y sus anexos, del citado órgano nacional comicial.

contraste, invalidar los demás.¹⁰ Lo anterior indica que la revisión fue efectuada en relación a cada manifestación exhibida.

b. Total de registros que cumplen con los parámetros legales de validez. Del total de los apoyos encontrados en la lista nominal correspondiente, a los cuales se restó además aquellos repetidos por encontrarse otorgados al mismo aspirante (1,138), se advirtió que **2** (dos) corresponden a un municipio distinto al de Santa Bárbara; **23** (veintitrés) cuentan con firma o huella dactilar, mas no así con copia de la credencial para votar y **2** (dos) se presentan con huella dactilar y sin copia de la credencial para votar.

Asimismo, se restaron **48** (cuarenta y ocho) apoyos, por haber sido presentados a favor de más de un aspirante -Mayra Adriana Aguirre Maciel- y en un momento posterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 220, numeral 1, inciso h) de la ley comicial local.

En relación a la última cifra restada, cabe referir que los apoyos recibidos por una diversa aspirante al mismo cargo, Mayra Adriana Aguirre Maciel, fueron presentados a esta autoridad el día ocho de marzo de este año, por lo que los apoyos exhibidos por José Gerardo Gallardo Molina, que coincidan en su autor con algunos otorgados a la primera de las mencionadas, y que fueron presentados en fecha posterior, se sujetan a la restricción comprendida en el artículo 220, inciso h) de la ley comicial local.

Es así que los **48** (cuarenta y ocho) apoyos restados en esta fase a los aspirantes, resultaron duplicados a un mismo número de respaldos, presentados por Mayra Adriana Aguirre Maciel de manera previa, o en primer término, el ocho de marzo de este año.¹¹

¹⁰ El citado procedimiento, dado su volumen, obra en documento digital en los archivos de este instituto, y forma parte integral de esta resolución.

¹¹ Dichos apoyos duplicados, obran en documento digital en los archivos de este instituto, que forma parte integral de esta resolución.

Precisado lo anterior, restados los apoyos antes descritos e identificados de la cifra inicialmente mencionada, da como resultado **1,063 (un mil sesenta y tres)** registros plenamente válidos, que cumplen con lo siguiente:

1. Tienen domicilio en el Municipio de Santa Bárbara;
2. Están en listado nominal correspondiente;
3. Cuentan con firma autógrafa o huella dactilar;
4. Exhibieron copia de la credencial de elector; y
5. No son duplicados en relación con una misma persona que hubiese otorgado su respaldo a favor de mas de un aspirante por el mismo cargo de elección.

SÉPTIMO. Determinación del umbral del listado nominal. De acuerdo con los datos que obran en esta institución proporcionados por la autoridad nacional, el **listado nominal** del Municipio de Santa Bárbara está integrado con **8,280** (ocho mil doscientas ochenta) electores con corte al treinta y uno de agosto de dos mil quince, por lo que, el **6%** del mismo asciende a la cantidad de **496** (cuatrocientos noventa y seis).

Ahora bien, los aspirantes cuentan con **1,063** registros válidos, por lo que superan el umbral porcentual mínimo de apoyos requeridos, ya que esta cifra equivale al **12.83%** del listado nominal con corte al treinta y uno de agosto de dos mil quince.

Precisado lo anterior, cabe referir que, en el caso concreto a los aspirantes, dicho porcentaje debe estar conformado por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales del Municipio de Santa Bárbara, que representen al menos el **3%** del listado nominal de cada una de dichas secciones; cuestión que se analizará enseguida.

Verificación de porcentajes seccionales. A efecto de calcular estos últimos valores porcentuales, en primer término, es de mencionarse que el municipio de Santa Bárbara forma parte del distrito electoral 21 con un total de 22 secciones¹², por lo que el requisito legal atinente se traduce en cumplir al menos el 3% del listado nominal en al menos 11 secciones del municipio (mitad de las secciones que conforman el municipio).

Para efectos ilustrativos, se elabora una tabla en cuya primera columna se coloca el número consecutivo, en una segunda celda el dato de la sección, enseguida, el total del listado nominal de cada sección con corte al treinta y uno de agosto de dos mil quince; otra en la que se asentará el equivalente al 3% de la circunscripción respectiva; en una celda diversa el número de apoyos recolectados en cada sección y, finalmente, otra casilla que indica si se cumplió o no con el requisito de mérito.¹³

Número	SECCIÓN	Listado nominal (100%)	3%	Apoyo obtenido	Cumple
1	2578	144	4	33	1
2	2579	350	10	50	1
3	2580	230	6	28	1
4	2581	368	11	61	1
5	2582	345	10	73	1
6	2583	568	17	84	1
7	2584	414	12	81	1
8	2585	550	16	58	1
9	2586	409	12	63	1
10	2587	574	17	56	1
11	2588	549	16	53	1
12	2589	287	8	31	1
13	2590	584	17	81	1
14	2591	760	22	77	1
15	2592	353	10	48	1
16	2593	446	13	55	1
17	2594	210	6	17	1

12 Con el número 1 se identifican las secciones en las que se cumple el porcentaje de ley, mientras que con el número 0 se identifican las secciones donde no se cumplió.

13 Fuente: Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de clave INE/CG825/2015.

Número	SECCIÓN	Listado nominal (100%)	3%	Apoyo obtenido	Cumple
18	2595	766	22	87	1
19	2596	57	1	3	1
20	2597	113	3	1	0
21	2598	65	1	2	1
22	2599	138	4	21	1
	TOTAL	8280	238	1063	21

De lo expuesto, se advierte que en 21 (veintiún secciones) que conforman el municipio de Santa Bárbara, los aspirantes recolectaron registros válidos que constituyen al menos el tres por ciento del listado nominal correspondiente, lo que significa que superaron el umbral de sustento ciudadano de distribución territorial, establecido por la normatividad electoral local; esto es, el citado porcentaje en al menos la mitad de las secciones.

OCTAVO. Conclusión final. De lo antes razonado y fundado, se observa que los aspirantes a candidatos independientes:

- a) Cumplen con los requisitos previstos por la Constitución local y la ley electoral del Estado, para ser registrados, en su momento y previa observancia de las normas atinentes, como candidatos independientes al cargo de miembros de ayuntamiento del municipio de Santa Bárbara.
- b) Reunieron el número de apoyos ciudadanos válidos equivalentes a más del 6% del listado nominal del municipio de Santa Bárbara, con corte el treinta y uno de agosto del año pasado.
- c) Dichos apoyos se obtuvieron en más de la mitad de secciones electorales que componen al municipio -es decir, veintiuno-, además de representar en cada de esas secciones, al menos, el tres por ciento del listado nominal de cada sección.

Con base en lo anterior, se considera que José Gerardo Gallardo Molina y la planilla que encabeza cumplieron con los requisitos legales para obtener, en su

momento, la calidad de candidatos independientes al cargo de miembros del ayuntamiento de Santa Bárbara, sin que esta determinación implique el reconocimiento de la candidatura, para lo cual habrán de observarse las normas atinentes en la fase respectiva.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua,

RESUELVE

PRIMERO. Los ciudadanos de la planilla encabezada por José Gerardo Gallardo Molina cumplen con los requisitos formales, exigidos por la Constitución Política del Estado de Chihuahua, la Ley Electoral del Estado y la base octava de la convocatoria respectiva.

SEGUNDO. Los citados aspirantes cumplen con los porcentajes de apoyo ciudadano, general y por sección, requerido por la normatividad aplicable para adquirir, en su momento, la calidad de candidatos independientes al cargo de miembros del ayuntamiento de Santa Bárbara.

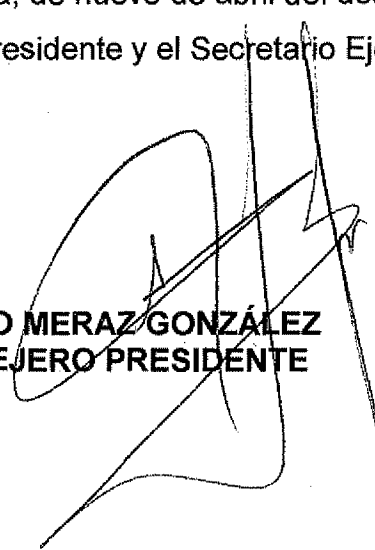
TERCERO. Comuníquese la presente a la Asamblea Municipal de Santa Bárbara.

CUARTO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado, y hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral.

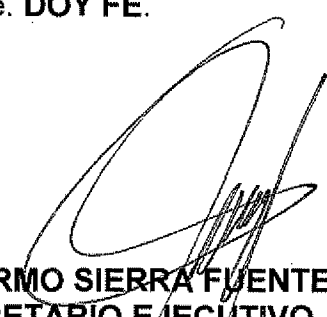
QUINTO. Fíjese la presente en los estrados de este Consejo Estatal y en los de las sesenta y siete asambleas municipales del Instituto Estatal Electoral de esta entidad federativa.

SEXTO. Notifíquese en forma personal a los aspirantes, a través de quien encabeza la planilla o de su representante legal.

Así lo resolvió el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en la décima sexta sesión extraordinaria, de nueve de abril del dos mil dieciséis. Firmando para constancia el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo quien da fe. **DOY FE.**



ARTURO MERAZ GONZÁLEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a nueve de abril del dos mil dieciséis, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que la presente resolución, fue aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en la décima sexta sesión extraordinaria, celebrada hoy. Se expide esta constancia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA.- Publicada el día 10 de abril de dos mil dieciséis, a las 12:00 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.
DOY FE.



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

SIN TEXTO